

ACTA N° 08/2000

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 28 DE SETIEMBRE DE 2000

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. José Antonio Pastor Garrido (PSE-EE)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. José Antonio Villanueva Martínez (PSE-EE)

D. José Miguel Tejedor López (EA)

D^a Esther Salicio Rego (PSE-EE)

D. Alfredo Laureiro Gutiérrez (PSE-EE)

SRS. CONCEJALES

D^a Natividad Saenz García (PSE-EE)

D. Oscar Martínez Zamora (EAJ-PNV)

D. Fernando Balgañón Aransaez (EAJ-PNV)

D^a Maite Coloma Pérez (EAJ-PNV)

D. Asier Arroita Lafuente (E.H)

D. Benito Alonso Melgosa (PP)

D. Jose Martín Sesúmaga Bidaurrazaga (IU-EB)

D. Israel Brull Quintana (EA)

SECRETARIO

D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia

INTERVENTOR

D^a Fátima Lozano Villavieja

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las diecinueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil y

previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSE ANTONIO Pastor Garrido (PSE-EE), los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL 25 DE MAYO DE 2.000.

El Sr. Alcalde da comienzo a la sesión preguntando si alguno de los Sres. Presentes tiene algún reparo que oponer al Acta que se trae a aprobación.

Interviene el Sr. Sesúmaga (IU.EB) quien manifiesta que su nombre deberá ser suprimido ya que no estuvo.

El Sr. Arroita (EH) interviene en Euskera.

El Sr. Tejedor (EA) manifiesta su conformidad con el Acta.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien manifiesta que:

- En la página 11 en cuanto a su intervención donde dice “5º y 8º” debe decir “3.5º”.

En la página 51 faltan los votos en contra y tras los votos a favor se añadirá:

“Votos en contra: 4 votos: 3 (EAJ-PNV) y 1 (EH).

En la página 51 faltan los votos en contra y tras los votos a favor se añadirá:

“Votos en contra: 4 votos: 3 (EAJ-PNV) y 1 (EH).

En la página 57, tercer párrafo donde dice “12 días naturales y 8 hábiles” dirá “12 días naturales u 8 hábiles”.

El Sr. Alonso (PP) interviene para manifestar que en la página 25 donde dice “2 (PP)”, dirá 1(PP).

Con estas correcciones y sometido a votación este punto y no votando el Sr. Arroita (EH) el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente:

PRIMER ACUERDO: “Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 25 de Mayo de 2000, con las rectificaciones señaladas”.

2º.- RESOLUCION DE LA ALEGACION PRESENTADA Y APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA “MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U. EN LA U.P. 12 PLAZA SOBRE EL FERROCARRIL”.

En este punto se da cuenta a los Sres. Presentes del tratamiento de este asunto en las sesiones celebradas por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente los días 19 de julio y 18 de septiembre de 2000 en los que se trató la alegación presentada por el EAJ-PNV y la contestación a la referida que son del siguiente tenor:

- En cuanto a la alegación:

El Grupo Municipal de EAJ-PNV de Ortuella: D. OSKAR MARTINEZ ZAMORA, D. FERNANDO BALGAÑON ARANSAEZ Y D^a. MAITE COLOMA PEREZ, ante V.S. comparecen y dicen:

Que con fecha 25 de Mayo de 2.000. el Ayuntamiento Pleno por mayoría y con voto en contra de los que suscriben en sesión celebrada el mismo día 25 de Mayo de 2.000, adoptó el acuerdo de proceder a una nueva exposición pública del expediente de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella denominado: Modificación Parcial del Sistema General de Espacios Libres Plaza sobre el Ferrocarril (5) y creación de la Unidad de Planeamiento U.P.-12 en Suelo Urbano Residencial, de conformidad con la Orden 207/2000, de 11 de Abril del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral una vez introducidas en el documento de aprobación las modificaciones señaladas en la indicada Orden Foral.

Que, disconformes con la meritada aprobación por no considerarla ajustada a derecho, por no cumplir las modificaciones señaladas en la Orden Foral y por ser inconveniente para los intereses de los vecinos/as de la zona, formulan dentro del período de información pública las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- La primera modificación señalada en la Orden Foral 207/2000 expone que “la propuesta de cubrición de las vías del ferrocarril deberá ser asumida por el órgano competente debiendo aportarse documentación que lo garantice”.

Decir que dicha modificación no se cumple, ya que no existe un documento de RENFE como organismo competente en la materia, en el cual se plasme el compromiso de forma certera de cubrición de las vías del ferrocarril, y en cuanto a la segunda posibilidad que señala el propio Ayuntamiento al afirmar que si RENFE no cumpliera con la mencionada obra, la asumiría el propio Ayuntamiento, se entiende por un lado que el ayuntamiento no ha presentado un proyecto con la documentación técnicamente exigible, y por otro lado se considera que si dicha obra fuera asumida por el mismo, con ello se hipotecaría el futuro del pueblo de Ortuella, no pudiendo acometerse durante un período de plazo considerable ninguna otra inversión en el municipio.

Asimismo, aunque parece interesante el “Proyecto de cubrición de la trinchera”, pero mientras no se contemple con el rigor suficiente, ni se implique a los organismos competentes, se estará en contra porque es pura demagogia con el consiguiente perjuicio para los intereses de los vecinos/as de Ortuella, con el único objetivo de construir viviendas, fuera de los parámetros marcados por la Legislación del Suelo.

SEGUNDA.- En lo referente a la segunda modificación propuesta por la Orden Foral 207/2000, que se refiere “al coeficiente de edificabilidad y a la ordenación pormenorizada de esta.”

Afirmar que por parte del Ayuntamiento, se ha ampliado la U.P.-12 al incluir dentro de la misma la “Finca de Abascal”, calificada en el actual PGOU fuera de ordenación y destinada a equipamientos comunitarios con el único fin de incrementar la superficie de la unidad, para justificar el volumen de aprovechamiento de la zona.

Es decir, se dota de un mayor coeficiente de edificabilidad a la U.P.-12, al incluir un

edificio que tiene un fin meramente social; entendiendo que el ayuntamiento se está aprovechando de un solar cuya finalidad según la calificación actual, es dotar de unos servicios a los vecinos/as del municipio para obtener con él, el efecto contrario, es decir, ocasionar un perjuicio a los vecinos/as al obtener un mayor volumen de edificabilidad.

TERCERA.- En cuanto a la modificación propuesta en la Orden Foral 207/2000, referente “a que el incremento de espacio libres se ubicará en las inmediaciones”.

Con respecto, a esta modificación afirmar que el Ayuntamiento no está cumpliendo la misma, ya que el Espacio calificado como Sistema General de Parque Urbano “El Barracón”, que es el argumento que expone para justificar que se realiza la reserva mínima indicada por la ley 5 m²/hab., aunque en apariencia supone el cumplimiento de las disposiciones marcadas por la Ley del Suelo, en cuanto al estándar mínimo de espacios libres, es una infracción de la citada ley, en virtud de que el terreno en cuestión se ubica en el otro extremo del Municipio y en ningún caso al servicio de los vecinos/as de la zona, donde incide la Modificación, exigencia modulada en el apartado 12.2.1 de la vigente Ley del Suelo y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Asimismo, según el tenor literal del artículo 12.1.3 de la Ley del Suelo y el artículo 19.1 h) del reglamento de Planeamiento, la estructura general y orgánica del Territorio se descompone en tres elementos determinantes del desarrollo urbano y que el Plan debe ordenar a escala Municipal como verdaderos Sistemas Generales; uno de ellos es el Sistema General de Espacios Libres destinados a Parque Públicos y Zonas Verdes. Respecto de este, el precepto legal fija la proporción mínima de las reservas de suelo que ha de operar en el Plan para su ordenación, estándar cuya exigencia mínima ha sido cumplida en la Modificación aprobada inicialmente, pero la Ley añade algo más, que las reservas de suelo han de distribuirse geográficamente de modo tal que la proporción mantenida por la Ley, no sea en la práctica ilusoria bien por la lejanía de los espacios libres para con respecto a los sectores y zonas residenciales o bien por la ausencia o deficiencias de transporte que determinen una difícil accesibilidad de aquella.

Asimismo, en el supuesto concreto, el ayuntamiento no cumple con la indicación de la Orden Foral, habida cuenta de que el suelo calificado por el Incremento de Espacios libres lo sitúa en la zona del Parque Público de “El Barracón”, situación que infringe lo especificado en la legislación del Suelo, puesto que es una zona lejana con respecto a la U.P.-12, lo cual supone un perjuicio para los vecinos/as de la zona que se ven privados del disfrute de un área de espacios libres, como contrapartida al

aumento de población de dicho sector.

SUPPLICAMOS que teniendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, tener por interpuestas las alegaciones en tiempo y forma contra el expediente de “Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella denominado: Modificación Parcial del Sistema General de espacios libres Plaza sobre el ferrocarril (5) y creación de la Unidad de Planeamiento U.P.-12 en Suelo Urbano Residencial, de conformidad con la Orden 207/2000, de 11 de Abril del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral”, tramitarlas, y en su día dictar resolución por la que se declare nula sin efectos la mencionada modificación, **POR NO CUMPLIR CON LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS EN LA INDICADA ORDEN FORAL.**

OTROSI DIGO: Por parte del Ayuntamiento de Ortuella, no se cumplen las modificaciones señaladas, ya que no existe una propuesta de cubrición asumida por el órgano competente y asimismo, el incremento de espacios libres generado por el aumento de población no lo ubica en las inmediaciones o dentro de la delimitación de la U.P.-12.

En cuanto a la contestación:

“PRIMERA:

En contestación a la alegación primera indicar que el documento modificado si cumple con lo previsto en la Orden Foral 207/2000, dado que existe un compromiso asumido por el Ayuntamiento en Pleno, de realizar la cubrición de las vías del ferrocarril, en plazo máximo de 5 años. Dicha obra se realizará, en el caso de que RENFE no ejecute la citada cubrición, con motivo de la Ordenación de su Sistema General de Red Ferroviaria.

Por otra aparte indicar respecto al proyecto, que previo a la ejecución del mismo, es necesario planificar y ordenar urbanísticamente el área o zona de actuación, siendo la presente Modificación Puntual un paso previo para realizarlo.

SEGUNDA:

En contestación a la segunda alegación, indicar que el documento modificado se ajusta a toda la superficie de suelo de la UP-12, concretándose como una unidad discontinua, así como la Ordenación Urbanística pormenorizada de ésta. Se mantiene

el Suelo de Sistema General de Equipamiento Comunitario y con la gestión efectuada con la dotación, se mejoran los servicios a los vecinos/as de la zona, no ocasionando ningún perjuicio por el hecho de concertar toda la edificación residencial en una de las parcelas.

TERCERA:

En contestación a la tercera alegación, indicar que al igual que lo expuesto a los técnicos de la Diputación Foral al respecto del punto 1.4 de la Orden Foral, 207/2000, el Suelo calificado por el incremento de espacios libres, se mantiene el situado junto a la zona de parque público “El Barracón” por entender que es conforme con el criterio de la Ley del Suelo vigente, al conformar con otros Suelos, un Gran Sistema General de Espacios Libres, no estar alejado de la UP-12, y no estar alejado de las zonas residenciales del casco Urbano de Ortuella.

CONCLUSIÓN:

En base a lo expuesto en el presente documento, se entiende que deben ser desestimadas las alegaciones dado que el documento modificado si Cumple con lo dispuesto en la Orden Foral 207/2000 de 11 de abril de Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral.

Así como al informe elaborado por el Sr. Arquitecto Asesor que es, textualmente, como sigue:

D JESÚS URIARTE ARCINIEGA . ARQUITECTO ASESOR DEL
AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO: Documento de contestación de alegación correspondiente a la Modificación puntual del Plan General, “Plaza sobre el ferrocarril (5)” y creación de la Unidad de Planeamiento UP-12.

INFORME:

En sesión celebrada el 25 de Mayo de 2.000, el Ayuntamiento en Pleno acordó aprobar y proceder a la exposición pública del expediente de Modificación Parcial del Sistema General de Espacios Libres “Plaza sobre el Ferrocarril (5)” y la creación de la Unidad de Planeamiento UP-12, en Suelo Urbano Residencial, todo

ello, al respecto del documento corregido y adoptado a la propuesta de emitida por el Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral (Orden N° 207/2.000 de 11 de Abril).

Durante el periodo de exposición pública se presenta una alegación del documento, por parte del Grupo Municipal de EAJ-PNV de Ortuella .

El presente documento de contestación de las alegaciones, desestima la totalidad de los puntos y aspectos contenidos en la alegación, en base a que, el documento de la Modificación puntual, está corregido y adoptado a las cuestiones planteadas en el Informe del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral Orden Foral 207/2.000 de 11 de abril., informando favorable el documento de Alegaciones por parte del Técnico que suscribe.

Oídas las anteriores, tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta, el siguiente:

SEGUNDO ACUERDO: “1º.- Desestimar la alegación presentada por los razonamiento expuestos en el cuerpo del presente acuerdo y por tanto aprobar provisionalmente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella denominada “Modificación parcial del Sistema General de espacios libres “Plaza sobre el ferrocarril (5) y creación de la Unidad de Planeamiento UP 12 en Suelo Urbano Residencial” tras su corrección en los términos expresados en la Orden 207/2000 de 11 de abril del Departamento de Urbanismo de la Diputación Foral , y publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia Núm 121 de 23 de junio de 2.000.

2º.- Remitir el expediente al Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente de la Diputación Foral para su aprobación definitiva”.

No obstante, antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Arroita (EH) quien manifiesta su disconformidad por el desembolso económico que supone la cubrición de la trinchera, y por otro lado según las últimas noticias la doble vía no pasará por Ortuella por lo que RENFE no cubrirá la referida trinchera., y el dinero a emplear supone que no se podrán hacer otras cosas necesarias. Por otro lado el parque de espacios libres se traslada al Barracón y piensa que es posible que mucha gente no pueda subir a una cota de 500 mts. Además continua manifestando, tienen la oposición de dos grupos municipales con los que

aún no se han sentado a hablar.

Del Sr. Alonso (PP) quien manifiesta que mantiene la posición que ha tenido y que, por tanto, se abstendrá.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta :

“Eusko Alkartasuna, se mantiene en lo que expresó en este Pleno el pasado 25 de Mayo, basándonos en el informe del Arquitecto Asesor del Ayuntamiento, en el cual queda manifiesto que el documento ha sido corregido y adaptado a la propuesta de resolución emitida por el Departamento de la Diputación Foral Orden Núm 20 de 2000 de 11 de abril, subsanándose las siguientes deficiencias:

. La propuesta de cubrición de las vías del ferrocarril deberá se asumida por el órgano competente, a esto tenemos que añadir que el Ayuntamiento en Pleno del 30 de marzo del presente año, manifiesta que se va a realizar en un plazo máximo de cinco años, en el caso de que el órgano competente RENFE, no ejecute la citada cubrición con motivo de la Ordenación de su Sistema General de red Ferroviaria.

. El coeficiente de edificabilidad, se ajustará al 1,9 m²/m², siendo la superficie de la UP-12 de 2.821 metros cuadrados y la edificabilidad al multiplicar por 1,9 de 5360 metros cuadrados.

. La altura será de PB más cuatro.

. En cuanto al incremento de espacios libres generados por el aumento de población se mantiene en la Zona de parque Público del Barracón, estando de acorde con la Legislación Vigente, al conformar con otros suelos un gran Sistema General de Espacios Libres y no estar alejado de la UP12.

. Por último, la nueva unidad de Planeamiento UP12, respeta la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y su Reglamento, quedando la edificación a construir separada como mínimo 5 mts, de la cota superior de explanación concordante.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien manifiesta que:

“Resolución de la alegación presentada y aprobación provisional, si procede, de la “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U EN LA UP 12 PLAZA SOBRE EL FERROCARRIL.”

Mantenemos el texto de las alegaciones tal y como está redactado, consideramos lógica la estimación de las presentes alegaciones, ya que las contestaciones del arquitecto de la empresa promotora no aclaran nada nuevo.

Consideramos que incluso el último párrafo de la primera contestación nos da la razón, puesto que será de más interés general ordenar primeramente los espacios públicos que el terreno destinado a una actuación privada.

En la segunda contestación creemos que no se mantiene el Suelo de Sistema General de Equipamiento Comunitario; puesto que se pretende incluir la Casa de Abascal y la superficie de la trinchera, que por otro lado está sin construir.

En la tercera contestación seguimos con el criterio de alejamiento de la Unidad de Planeamiento con el Parque del Barracón, puesto que es muy subjetivo el término “estar alejado” o “no alejado”, quizá esa aclaración la podrían valorar los vecinos del entorno, especialmente los de más edad.

Por lo tanto quedaremos a la espera de la respuesta del departamento de Urbanismo de la Diputación Foral.

Respecto a la documentación a presentar con todo el expediente a Diputación queremos preguntar si se ha elaborado el Informe Jurídico por Secretaría de este Ayuntamiento, solicitado por EAJ-PNV en el Pleno del 25/05/00.

Guardamos el derecho de poder recurrir a los tribunales de justicia en función del dictamen de la Diputación.

El Sr. Alcalde quien manifiesta que se ratifican en las propuestas, la rectificación se ha efectuado en el sentido indicado por la Diputación y recoge las alegaciones que se presentaron.

Finalizadas las intervenciones y sometido a votación este punto, éste arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos: 5(PSE-EE) , 2(EA) y 1(IU-EB).

Votos en contra. 4 votos: 3 (EAJ-PNV) y 1(EH).
Abstenciones: 1 votos: 1(PP).

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

3º.-MODIFICACION, EN SU CASO, DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS SUSCRITOS CON EL ABOGADO DE LA OMIC.

En este punto, el Sr. Alcalde indica que existe un escrito de la Concejalía Delegada de la OMIC en el que formula propuesta de ampliación del servicio de asesoramiento por la demanda que se percibe en el tiempo que estuvo, es decir, dos días a la semana en vez de uno.

Tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

TERCER ACUERDO: Aprobar la ampliación a dos (2) días a la semana del contrato suscrito con D. Jaime Vivanco García para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico de la OMIC, a expensas de la literalidad de la “pro forma” que del referido contrato se someterá a la consideración de este Pleno”.

No obstante, antes de la adopción de este acuerdo, se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien indica que en la legislatura 83-87 cuando se crea la Oficina de Información al Consumidor se toma por el Ayuntamiento la decisión de contratar también el servicio de asesoramiento jurídico gratuito a los vecinos mas tarde en 1.994 o 1.995 la precaria situación del Ayuntamiento se toma la decisión de restringir entre otros gastos éste a la mitad. Ahora la Concejalía de Consumo se propone volver a la situación anterior, manifestando que no hay que olvidar que se atiende del orden de 400 personas al año y que se subvenciona en parte por el Gobierno Vasco.

Del Sr. Sesúmaga (IU-EB) quien manifiesta su conformidad.

Del Sr. Arroita (EH) quien indica que no ha visto el modelo de contrato ni las condiciones en que se va a suscribir.

Del Sr. Alonso (PP) quien pregunta cuanto es el importe de la subvención.

Del Sr. Alcalde quien manifiesta que se subvenciona aproximadamente en la mitad, que varía en función de lo que se le paga.

Del Sr. Alonso (PP) quien indica que se trata de consultas a nivel informativo, pero no es vinculante, pero considera que si es aceptado por el pueblo está bien.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta su conformidad.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien manifiesta que quiere ir más lejos en este tema porque en realidad el servicio de la OMIC es un buen servicio pero quiere preguntar a la Sra. Secretario si el expediente está presentado en forma legal porque ni no es así van a pedir su retirada de este punto ya que no hay ninguna propuesta de acuerdo ni su cantidad económica.

De la Sra. Secretario quien con la autorización del Alcalde interviene para indicar que hay una propuesta formulada, que cuando se formuló la propuesta llevaba también la Intervención del Ayuntamiento y había consignación presupuestaria. En cuanto al expediente en sí, es el que se ha podido presentar.

Del Sr. Alcalde quien manifiesta que quizá hubiera sido mas oportuno que hubiera un contrato-tipo pero el contrato es el mismo que el anterior y lo mas importante eran las funciones a desarrollar, que es el asesoramiento legal.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien indica que es aprobar algo a ciegas y no está el documento íntegro a su disposición.

De la Sra. Secretario quien manifiesta que si el problema es el contrato en sí, éste se puede dejar pendiente para el próximo Pleno.

Sometido a votación este punto, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad, el acuerdo transcrito.

4.-APROBACION, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA ZONA MINERA.

El Sr. Alcalde interviene para indicar que este punto se retira del Orden del Día ya que posteriormente a su elaboración se ha indicado por Diputación Foral que en primer lugar se celebrará la Asamblea de Concejales y posteriormente se ratificará por los diversos Ayuntamientos.

5.- APROBACION, EN SU CASO, DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS.

Vista la propuesta emitida por la Comisión de Hacienda en sesión celebrada el día 22 de setiembre de 2.000, y tras las intervenciones que luego se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente

CUARTO ACUERDO: “Aprobar provisionalmente la modificación de Ordenanzas Municipales Regulatoras de Tributos y Precios Públicos en el sentido en que se detallan a continuación:

MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

CLASE DE VEHICULO Y POTENCIA	CUOTA PESETAS
A) TURISMOS :	
De menos de 8 caballos fiscales	3.035
De 8 hasta 12 caballos fiscales	8.185
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	17.260
De más de 16 caballos fiscales	21.430
B) AUTOBUSES :	
De menos de 21 plazas	20.025
De 21 a 50 plazas	28.515
De más de 50 plazas	35.540
C) CAMIONES :	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	10.185
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	20.025
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	28.515
De más de 9.999 kg. de carga útil	35.540
D) TRACTORES :	
De menos de 16 caballos fiscales	4.280
De 16 a 26 caballos fiscales	6.715
De más de 25 caballos fiscales	20.025
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA :	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	4.280

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	6.715
De más de 2.999 kg. de carga útil	20.025

F) OTROS VEHICULOS :

Ciclomotores	1.005
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.140
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1.845
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.685
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	7.305
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	14.610

MODIFICACION DE LAS TARIFAS DE LOS VALORES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ANEXO I.-CUADRO DE PORCENTAJES

Variación de los tipos de los porcentajes anuales.

PERIODO PORCENTAJE ANUAL 2.001

a) De 1 a 5 años	3,1
b) Hasta 10 años	2,8
c) Hasta 15 años	2,7
d) Hasta 20 años	2,7

TARIFA

TIPO DE GRAVAMEN : 30%

El valor/m² de los terrenos de suelos urbanos y urbanizaciones según la clasificación urbanística del Plan General, queda establecida para 2000, según los barrios y zonas, como sigue :

GRANADA:

Zona A, suelo urbanizable industrial : 4.100 pesetas.

GOLIFAR:

Zona A, suelo urbano, área de renovación y rehabilitación: 4.430 pesetas.

LA RALERA:

Zona A, suelo urbano, área de renovación y rehabilitación: 4.430 pesetas.

SAUGAL:

Suelo urbano, área de renovación y rehabilitación: 4.430 pesetas.

SAUGAL-BAÑALES:

Zona A, suelo urbano industrial: 12.400 pesetas

Zona E, suelo urbano, área de renovación y rehabilitación: 4.430 pesetas.

URIOSTE:

Zona A, suelo urbano de baja densidad: 5.725 pesetas

Zona B, suelo urbano industrial: 8.300 pesetas

Zona C, Urioste-Ayega, suelo urbanizable, zona de desarrollo
residencial: 4.430 pesetas.

Zona H, suelo urbanizable, sistema general de equipamiento
deportivo: 1.950 pesetas.

NOCEDAL:

Zona A, suelo urbano de baja densidad (residencial).....: 5.725 pesetas.

Zona G, suelo urbanizable, sistema general de
equipamiento comunitario..... : 2.280 pesetas.

Zona H, suelo urbanizable, sistema general: 2.280 pesetas.

ZONA CASCO:

Zona A, La Barguilla, suelo urbano industrial: 12.400 pesetas.

Zona B, La Barguilla, suelo urbano, zona de renovación y

Rehabilitación..... : 4.430 pesetas
Zona C, Casco Antiguo, suelo urbano..... 11.375 pesetas.
Zona D, zona de ensache de Casco, suelo urbano: 13.910 pesetas.
Zona E, zona de ensanche de Casco, suelo urbanizable,
sistema general de espacios libres (parque deportivo): 2.800 pesetas.
Zona F, zona de ensanche de Casco, suelo urbanizable,
sistema general de equipamiento comunitario: 2.800 pesetas.
Zona G, zona de ensanche de Casco, suelo urbano de
baja densidad, Franco-Belga, La Chava y Santa Margarita: 6.475 pesetas.

MODIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE LOS INDICES DE SITUACION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Coefficiente único : 1,5

Indices de Ponderación de la situación física del establecimiento.

- Locales sitos en calles de 1ª categoría : 1,70
- Locales sitos en calles de 2ª categoría : 1,60
- Locales sitos en calles de 3ª categoría : 1,50

Zona de calles de 1ª categoría :

Calle la Barguilla
Calle Lasagabaster
Calle Catalina Gibaja
Calle Avenida de Bilbao
Calle Avenida de la Estación
Calle Avenida del Minero
Barrio Granada
Barrio Urioste
Barrio Nocedal
Barrio Capetillo
Barrio Ballonti
Barrio Basori
Barrio Mendialde

Barrio Otxartaga
Barrio Gorbea
Barrio San Bernabé
Barrio Ganguren
Barrio Santa Margarita
Barrio Golifar
Barrio La Ralera
Barrio Saugal
Barrio Bañales

Zona o calles de 2ª categoría

Barrio La Arboleda
Barrio Cadegal
Barrio Orconera
Barrio Triano

Zona o calles de 3ª categoría :

Barrio Las Losinas

MODIFICACION DE LOS TIPOS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Naturaleza Urbana : 1,1
Naturaleza Rústica : 0,7

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I.C.I.O. Tipo 5%

MODIFICACION DE LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

EPÍGRAFE A).- Concesión de licencias de apertura de

establecimientos.

I. Tarifas

1. Tipo general :

a) Para las licencias de apertura de actividades inocuas, el tipo de gravamen aplicable será del 200%.

b) Para las licencias de apertura de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, el tipo de gravamen aplicable será del 300%.

2. Los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no proceda su instalación, conforme a la normativa urbanística, a zonas consideradas como adecuadas, siempre y cuando sea la misma actividad la que se desarrolle :

a) Para las licencias de apertura de actividades inocuas, el tipo de gravamen aplicable será del 75%.

b) Para las licencias de apertura de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, el tipo de gravamen aplicable será del 150%.

3. Los cambios de titularidad de establecimientos derivados de sucesiones o cesiones entre cónyuges y entre ascendientes o descendientes hasta el segundo grado, siempre que se solicite la licencia dentro del año siguiente al del óbito de la causa de cesión, y se apruebe el alta y baja simultánea del Impuesto de Actividades Económicas :

a) Para las licencias de apertura de actividades inocuas, el tipo de gravamen aplicable será del 20%.

b) Para las licencias de apertura de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, el tipo de gravamen aplicable será del 40%.

4. Los cambios de titularidad de establecimientos distintos de los regulados en el número anterior, siempre que no causen alteraciones en el local ni

ampliaciones de la actividad, y se solicite la licencia dentro el año siguiente al de la fecha de transmisión y se pruebe el alta y baja simultánea del Impuesto de Actividades Económicas :

a) Para las licencias de apertura de actividades inocuas, el tipo de gravamen aplicable será del 50%.

b) Para las licencias de apertura de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, el tipo de gravamen aplicable será del 100%.

5. Siempre que un establecimiento sujeto a actividad permanezca cerrado por espacio de más de seis (6) meses, se considerará caducada la licencia de apertura, y vendrá obligado a tramitar nueva licencia aunque la actividad y titular fueran los mismos.

Los porcentajes anteriores recaerán sobre la tarifa anual del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Tarifa mínima

Aplicable siempre que la tarifa general resulte inferior :

1. Establecimientos bancarios, cajas de ahorro y entidades financieras en general.....	187.060
2. Oficinas directas de compañías aseguradoras.....	93.525
3. Agentes de seguros y asesorías cuyos despachos por carecer de suficiente personal no pueden ser consideradas agencia.....	30.790
4. Cines,salas de fiestas,disotecas, barras americanas bingos y establecimientos similares.....	93.525
5. Hoteles	93.525
6. Hostales y pensiones	30.790

7. Restaurantes	49.730
8. Bares y cafeterías	37.885
9. Tabernas, bodeguillas y bares de 4ª categoría	18.960
10. Venta al por mayor	49.730
11. Salones de belleza, saunas, gimnasios y establecimientos similares	30.790
12. Talleres de reparación de vehículos, serrerías y fábricas de muebles o similares	49.730
13. Oficinas, despachos, estudios, consultas y establecimientos similares	30.790
14. Chatarrerías-desguaces y compraventa vehículos.....	49.730
15. Despachos de lotería y apuestas	30.790
16. Pequeños establecimientos, tiendas de ultramarinos, lanas y resto de comercios al por menor.....	24.865
17. Joyerías y relojerías.....	49.730
18. Establecimientos industriales :	
- De menos de 4 trabajadores	37.885
- De 4 a 10 trabajadores	54.645
- De 11 a 25 trabajadores	99.445
- De 26 a 50 trabajadores	149.180
- De 50 a 100 trabajadores	311.370
- De más de 100 trabajadores	621.560

EPIGRAFE B) Servicio de alcantarillado

I. Tarifas

Primera.- Servicios de Alcantarillado

Epígrafe 1º

Por concesión de cada licencia municipal por acometida a la red general, por cada vivienda o local comercial: 9.310.- pesetas.

Epígrafe 2º

Por concesión de cada licencia municipal por acometida a red general, por pabellón industrial con superficie inferior a 400 m2 : 22.080.- pesetas.

Epígrafe 3º

Por concesión de cada licencia municipal por acometida a red general, por pabellón industrial con superficie superior a 400 m2 : 44.030.- pesetas.

Epígrafe 4º

Fincas dotadas de contador de agua por m3 y agua consumida, con los mínimos establecidos por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas, ejercicio 2000: 13,40.-pesetas/m3/trimestre.

EPIGRAFE C).- Servicios de Cementerio

I. Tarifas

Pesetas

A) Inhumaciones :

- En panteones.....	7.930
- En sepultura.....	6.715
- En nichos.....	4.950

B) Exhumaciones :

- De panteones.....	7.930
---------------------	-------

- De sepultura..... 6.715
- De nichos..... 4.950

C) Traslado de cadáveres o restos :

Traslado en el mismo término :

- De sepultura a nicho..... 6.050
- De sepultura a sepultura..... 5.415
- De nicho a nicho..... 3.605
- De panteón a panteón..... 7.225

Traslados en distinto término :

- Cualquier traslado..... 7.225
- Cambio de titularidad..... 3.715

EPIGRAFE D). Servicio de concesión de licencias de auto-taxi.

I. Tarifas

Concesión y expedición de licencias, por cada licencia :

1º De la clase A..... : 72.855 pesetas

2º De las clases B y C..... : 60.710 pesetas

b) Uso y explotación de licencias y revisión ordinaria de vehículos de las clases A, B y C, por licencia y año :

1º De la clase A: 3.690 pesetas

2º De las clases B y C : 2.445 pesetas.

c) Sustitución de vehículos.

Por cada licencia de clase A, B y C..... : 3.665 pesetas.

d) Las transmisiones de licencias autorizadas salvo en los supuestos de fallecimiento del titular, enfermedad o accidente que imposibilite para el ejercicio de la profesión y jubilación, que den lugar a sucesiones o cesiones entre cónyuges y entre ascendientes o descendientes hasta el segundo grado, satisfarán las tasas siguientes :

- Transmisión de licencias de clase A..... : 72.855 pesetas
- Transmisión de licencias de clase B y C.....: 60.710 pesetas

EPIGRAFE E).- Servicios de admisión y entrega de documentos.

I. Tarifas

Primera.- Certificaciones :

a) Certificaciones sobre datos o acuerdos municipales, salvo las referidas a empadronamiento:

- Si la certificación data del año en curso: 210 pesetas.
- Si la certificación data de los tres últimos ejercicios..... : 365 pesetas.
- Si la certificación data de años anteriores: 520 pesetas.
- Si la certificación data de años anteriores a 1980.....: 1.450 pesetas.

b) Certificados libres de cargas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: 210 pesetas.

c) Certificados emplazamientos de fincas: 1.090 pesetas.

d) Cédulas urbanísticas: 2.175 pesetas.

Segunda.- Reproducción de planos relativos a documentación de archivos de planeamiento :

1. Idem planos en papel de copia: 160 pesetas/m2
2. Idem planos en papel reproducible: 725 pesetas/m2.
3. Idem planos en papel poliéster: 1.140 pesetas/m2.

Tercera.- Reproducción de planos relativos a documentación ubicada en el Archivo General :

1. Idem planos en papel de copia: 490 pesetas/m2.
2. Idem planos en papel reproducible: 2.175 pesetas/m2.
3. Idem planos en papel poliéster: 3.420 pesetas/m2.

Cuarta.- Otros :

- a) Fotocopias, por cada una: 15 pesetas.
- b) Por cada declaración de Plus Valía: 260 pesetas.
- c) Liquidaciones provisionales Plus Valía: 260 pesetas.
- d) Bastanteo de poderes por Secretaria Municipal: 2.600 pesetas.
- e) Permisos de armas: 385 pesetas.
- f) Compulsa documentos: 365 pesetas.
- g) Certificados de edictos del Registro de la Propiedad: 760 pesetas.

Quinta.- Servicios prestados por la Oficina Técnica :

- a) Emisión de informe de calificación urbanística :
 - a.1) Suelo urbano: 5.840 pesetas.
 - a.2) Úrbano o sistemas generales: 4.775 pesetas.
 - a.3) Suelo no urbanizable: 3.185 pesetas.

Si la finca objeto del Informe urbanístico estuviera afectada por clases de suelos distintos o distintas regulaciones zonales, la cuantía de los derechos será el resultado de sumar los productos.

- b) Actividad municipal de inspección realizada por solicitud de particulares: 6.580.-Ptas.
- c) Actividad municipal de inspección realizada de oficio: 6.580.-Ptas.

EPIGRAFE F) Retirada de vehículos de la vía pública y estancia de los mismos en locales destinados al efecto

I. Tarifas

Las tarifas serán las siguientes :

a) Por retirada de vehículos de la vía pública :

1. De bicicletas, ciclomotores: 2.650 pesetas.
2. De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga: 3.790 pesetas.
3. De automóviles, turismos, remolques, semirremolques, camionetas, furgones y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil hasta 1.000 kg.: 6.500 pesetas.
4. De camiones, tractores, remolques, semirremolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil superior a 1.000 kg.: 14.100 pesetas.

Las tarifas de los puntos se considerarán mínimas, por lo que de precisar el Ayuntamiento la contratación de servicios ajenos la tasa se corresponderá con el coste real de aquel.

b) Por estancia de los vehículos en depósitos, inclusive la derivada de órdenes judiciales, desde las doce horas, por día :

1. De bicicletas y ciclomotores: 210 pesetas/día
2. De motocicletas, motocarros y otros vehículos de naturaleza análoga: 290 pesetas/día.
3. De automóviles, turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga hasta 1.000 kg.: 585 pesetas/día.
4. De camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de naturaleza análoga con tonelaje de carga útil superior a 1.000 kg.: 1.200 pesetas/día.

EPIGRAFE G).- Servicio de recogida de basuras.

I. Tarifas

- Por cada vivienda 585 ptas/mes.
Kioskos 415 ptas/mes

Por descarga de basuras, escombros u otros materiales
municipales, por cada tonelada o fracción 1.785 ptas.

Oficinas:

- Superficie inferior a 50 m2	1.025 ptas/mes
- Superficie de 50 a 100 m2	2.060 ptas/mes
- Superficie de 100 a 200 m2	4.100 ptas/mes
- Superficie superior a 200 m2	8.190 ptas/mes

Cajas de Ahorros y Bancos :

- Superficie inferior a 50 m2 .	1.025 ptas/mes
- Superficie de 50 a 100 m2	2.060 ptas/mes
- Superficie de 100 a 200 m2	4.100 ptas/mes
- Superficie superior a 200 m2	8.190 ptas/mes

Almacenes, supermercados y venta al por mayor :

- Superficie inferior a 50 m2	1.025 ptas/mes
- Superficie de 50 a 100 m2	2.060 ptas/mes
- Superficie de 100 a 200 m2	4.100 ptas/mes ptas/mes
- Superficie superior a 200 m2	8.190 ptas/mes

Fruterías, pequeñas tiendas, pensiones, hostales, tabernas, bodeguillas, cafeterías y
bares de superior categoría, restaurantes, teatros, cines, etc. :

- Superficie inferior a 50 m2	1.025 ptas/mes
- Superficie de 50 a 100 m2	2.060 ptas/mes
- Superficie de 100 a 200 m2	4.100 ptas/mes
- Superficie superior a 200 m2	8.190 ptas/mes

Salas de Fiestas :

- Superficie inferior a 50 m2	1.025 ptas/mes
- Superficie de 50 a 100 m2	2.060 ptas/mes
- Superficie de 100 a 200 m2	4.100 ptas/mes

- Superficie superior a 200 m2 8.190 ptas/mes

Clínicas, Centros sanitarios y consultas :

- Superficie inferior a 50 m2 1.025 ptas/mes
- Superficie de 50 a 100 m2 2.060 ptas/mes
- Superficie de 100 a 200 m2 4.100 ptas/mes
- Superficie superior a 200 m2 8.190 ptas/mes

Industrias :

- Hasta 5 operarios 1.725 ptas/mes
- De 6 a 10 operarios 3.585 ptas/mes
- De 11 a 25 operarios 6.540 ptas/mes
- De 26 a 50 operarios 16.135 ptas/mes
- De 51 a 100 operarios 20.810 ptas/mes
- De más de 100 operarios 40.305 ptas/mes

Entidades deportivas y culturales sin ánimo de lucro, a excepción de partidos políticos : 585.-Ptas./mes

EPIGRAFE H) Concesión de licencias urbanísticas

I. Tarifas

a) Por concesión de licencias de obras menores : 0,50% del presupuesto de la misma calculado según el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Mínimo de 2.100 Ptas.

b) Por concesión de obras mayores : 0,50% del presupuesto de la misma calculado según el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Mínimo de 5.200 Ptas.

c) Por concesión de licencia de parcelación y segregación : 21.240 pesetas.

d) Reparcelaciones urbanísticas :

- Por cada m2 20 Ptas.
- Mínimo 21.240 Ptas.

e) Agrupaciones y división de fincas :

- Por cada m2 20 Ptas.
- Mínimo 21.240 Ptas.

f) Licencias de primera utilización, 0,20% de la valoración definitiva de la obra, con las siguientes tarifas mínimas :

- Pabellones Industriales 63.720 Ptas.

- Viviendas y Locales Comerciales :

- Menos de 50 42.435 Ptas.
- Entre 50 y 100 63.720 Ptas.
- Más de 100 106.100 Ptas.

g) Servicios de delimitación de polígonos y unidades de actuación :

- 1.- HASTA 1 HA. DE SUPERFICIE 44.430.-
- 2.- DE 1 HA. A 3 HA. 70.720.-
- 3.- MAS DE 3 HA. 110.075.-

h) Servicio de estudio de detalle,

- 1.- Por cada m2 de superficie..... 160.-
- 2.- Mínimo..... 31.860.-

i) Servicio de avance de planeamiento, Por cada m2 de edificación máxima autorizada por el Plano Urbanístico concreto, en la superficie total comprendida en el avance 11 Ptas.

j) Servicio de planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones. Por cada m2 de edificabilidad máxima autorizada en el Plano concreto 11 Ptas.

k) Proyectos de urbanización

1.- 3,5% del costo real y efectivo del Proyecto de Urbanización 3,5%

l) Informe en materia de declaraciones de ruina a instancia de parte :

1.- Por m2 o fracción 55 Ptas.

2.- Mínimo 52.515.-Ptas

ll) Redacción de proyectos para la realización de obras o demolición de edificación en procedimiento de ejecución subsidiaria, como consecuencia de órdenes de ejecución o declaración de ruina.

- Por m2 o fracción 55 Ptas.

Mínimo 52.515 Ptas.

m) Licencias de movimientos de tierras :

- Menos de 200 m3: 10.610 pesetas.

- De más de 200 hasta 500 m3: 20.480 pesetas.

- De más de 500 hasta 1.000 m3: 53.045 pesetas.

- De más de 1.000 hasta 2.500 m3: 106.100 pesetas.

- De más de 2.500 hasta 10.000 m3: 159.200 pesetas.

- De más de 10.000 hasta 20.000 m3: 212.175 pesetas.

- De más de 20.000 m3: 265.220 pesetas.

MODIFICACION DE LAS TARIFAS DE LA ORDENANZA DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE ACTIVIDADES

EPIGRAFE A).- Utilización de maquinaria municipal.

Por cada hora de servicio desde que la máquina sale de las dependencias municipales hasta que tenga entrada en las mismas, incluyendo el gasto de combustible, así como que irá acompañado para su manejo por un empleado municipal, pasándose el coste del mismo al solicitante-beneficiario.

a) Compresor: 3.655 pesetas.

b) Desatascadora: 2.905 pesetas.

c) Cortadora: 1.700 pesetas.

d) Motosierra: 2.540 pesetas.

e) Dumper: 2.540 pesetas.

f) Land rover..... : 3.655 pesetas.

EPIGRAFE B).- Utilización de piscinas municipales

a) Entrada diaria :

- Adultos: 390 pesetas.
- Niños hasta 14 años: 125 pesetas.

b) Abonos personales por temporada :

- Adultos de Ortuella: 4.000 pesetas.
- Adultos de otro municipio: 4.640 pesetas.
- Niños de Ortuella: 2.155 pesetas.
- Niños de otros municipios: 2.780 pesetas.

c) Abonos familiares por temporada

- Familias de Ortuella: 5.555 pesetas.
- Familias de otros municipios: 6.475 pesetas.

MODIFICACION DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

EPIGRAFE A).- Vallas, andamios, puntales y asnillas en la vía pública.

1. Vallas de toda clase.

Por m2 cuadrado o fracción y semana o fracción275 Ptas.

2.- Defensas colocadas en andamios fijos, apoyados en la vía pública, con soportes o riostras que impidan el libre tránsito bajo los mismos.

Por m2 o fracción y semana o fracción..... 530 Ptas.

3.- Las mismas defensas cuando los andamios estén colocados en voladizo, a altura superior a 3 m., sin apoyar en la vía pública, de forma que se pueda transitar libremente bajo las mismas.

Por m2 o fracción y semana o fracción..... 275 Ptas.

4.- Andamios suspendidos, sin valla.
 Por m2 o fracción y semana o fracción..... 275 Ptas.

Normas de aplicación de la tarifa:

a) Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo de 50 por 100 a partir del tercer mes, y cuando canalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 50 por 100.

b) Se reducirán en un 25 por 100 las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de revoco de las fachadas siempre que el período de instalación no supere los tres meses.

EPIGRAFE B).- ENTRADA DE VEHICULOS AL INTERIOR DE LAS FINCAS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE APARCAMIENTO DE LOS MISMOS EN LA VÍA PÚBLICA.

I. Tarifas

1. Pasos de uso particular a través de dominio público o en general a edificios o solares particulares :

	Sin vado	Con vado
De 1 a 2 vehículos	5.200	6.200
De 3 a 5 vehículos	10.360	12.360
De 6 a 10 vehículos	18.650	20.650
De 11 a 25 vehículos	25.900	30.900
De 26 a 50 vehículos	36.260	41.260
De 51 a 100 vehículos	46.620	51.620
Más de 100 vehículos	56.980	61.980

2. Talleres de reparación y comercios de venta
 de vehículos: 6.200 pesetas/metro lineal/año.

3. Paso a edificios industriales: 6.200 pesetas/metro lineal/año.

4. Concesión de placa de vado, reserva de entrada a lonja, garaje, etc.: 10.620 pesetas.

Normas de aplicación de las Tarifas :

a) El ancho de los pasos de acera se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que existiera dicho rebaje. Si el bordillo de la acera no estuviera rebajado, ni suprimida la misma, la medida será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local o solar de que en cada caso se trate. En el caso de pasos de acera ubicados en calles de distinta categoría fiscal, se determinará el precio público aplicando el valor de la calle de mayor categoría.

b) Las tarifas establecidas experimentarán un recargo del 50 por 100 cuando se trate de pasos utilizados por camiones de más de 3 Tm. de peso total, autobuses y remolques.

c) Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.

EPIGRAFE C).- ESCAPARATES, VITRINAS, PORTADAS DECORATIVAS, TOLDOS Y MARQUESINAS.

1.- Escaparates, vitrinas, muestrarios, portadas decorativas, cierres e instalaciones complementarias de escaparates o sustitutivos de estos.

Por m2 o fracción y semana o fracción 275 Ptas

2.- Toldos y marquesinas

Por m2 o fracción y semana o fracción 275 Ptas

Normas de aplicación de las tarifas:

a) A todos los efectos se considerará que la ocupación de la vía pública se produce cuando los escaparates, efectos, elementos o instalaciones salen del plano vertical levantado en la línea límite de la propiedad particular, estimándose a los efectos de medición de la base de percepción, el efecto o elemento de que se trate, en su totalidad, aún cuando solo ocupen parcialmente la vía pública municipal.

b) Las mediciones se practicarán de la siguiente forma:

Cuando se trate de elementos fijos, por toda su extensión.

Si se trata de elementos móviles o extensibles, teniendo en cuenta la máxima posibilidad de extensión.

Si los escaparates y vitrinas ocupasen vía pública, la medición se efectuará por su total superficie atendiendo a sus máximas dimensiones en longitud y altura e incluyendo los bastidores que constituyan su armazón.

EPIGRAFE D) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

1.- Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de dominio público.

Por m² o fracción y semana o fracción 585 Ptas

EPIGRAFE E) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE CUATRO O MAS RUEDAS.

El estacionamiento de vehículos dará lugar a tasas en los términos que siguen :

1.- Por cada m² o fracción y mes de estacionamiento : 110 Ptas

EPIGRAFE F) UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

1.- Cables, tuberías, rieles, cajas de distribución y registro y elementos análogos.

Por cada m2 o fracción y semana o fracción 585 Ptas

2.- Aparatos de venta automática de bienes o servicios, accionadas con monedas.

Por cada m2 o fracción y semana o fracción 110 Ptas

3.- Anuncios con fines comerciales o análogos, salvo los comprendidos en el número siguiente.

Por cada m2 o fracción y semana o fracción 275 Ptas

4. Mesas, veladores, sillas, pavimentos, macetas, sombrillas o instalaciones similares.

- Un único trimestre 490.-pesetas/m2/mes

- Dos trimestres 415.-pesetas/m2/mes

- Tres trimestres 365.-pesetas/m2/mes

- Cuatro trimestres 310.-pesetas/m2/mes

5.- Contenedores para depósito de escombros o materiales.

Por m2 o fracción y semana o fracción 585 Ptas

6.- Por aprovechamientos del suelo con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceites y similares.

Por m2 o fracción y semana o fracción 585 Ptas

7.- Por aprovechamientos del subsuelo con instalaciones o aparatos surtidores de gasolina, aceites o similares.

Por m2 o fracción y semana o fracción 585 Ptas

Normas de aplicación de la tarifa.

- a) En los casos no incluidos en los anteriores el Ayuntamiento determinará el importe del precio teniendo en cuenta, las particularidades y características que concurran, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que corresponderían

por la aplicación de las tarifas establecidas en el número 1 de este epígrafe.

EPIGRAFE G) UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

La tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario será el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio correspondiente.

Normas de aplicación de esta tarifa.

Se estará a lo dispuesto en los Convenios formalizados a tal efecto con las empresas explotadoras de suministros.

EPIGRAFE H) APROVECHAMIENTOS DE MERCADOS Y MERCADILLOS MUNICIPALES.

Por m2 o fracción bajo cubierta	275 Ptas
Por m2 o fracción sin cubierta	210 Ptas

EPIGRAFE I) APROVECHAMIENTOS POR CONCESIONES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.

* Ocupación temporal de nichos para vecinos empadronados en el Municipio.....	27.200 Ptas
* Ocupación temporal de tierra común para vecinos empadronados en el Municipio	10.620 Ptas.

EPIGRAFE J) UTILIZACIÓN DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Se establece la siguiente Tarifa :

1.- Extracción Material..... : 55.-Ptas./estéreo o su equivalente en toneladas.

2.- Extracción de material y resto de transportes :

Hasta 415 estéreos o Tm.	79.565 Ptas
Hasta 800 estéreos o Tm.	159.200 Ptas
Hasta 1.500 estéreos o Tm.	265.220 Ptas
Hasta 3.000 estéreos o Tm.	530.500 Ptas
Más de 3.000 estéreos o Tm	1.061.000 Ptas

Las cantidades anteriores se fijan en función de Caminos con una longitud de hasta 500 metros, de forma que serán incrementadas aquellas mediante la aplicación de un coeficiente corrector de 0,10 por 200 metros o fracción de longitud de camino.

EPIGRAFE K).- CANON DE TERRENOS COMUNALES

I. TARIFAS

Terrenos ocupados por viviendas..... : 30 pesetas/m2/año.

Terrenos ocupados por garajes: 30 pesetas/m2/año

Terreno sobrante de viviendas y garajes: 30 pesetas/m2/año

Terrenos destinados a cultivo: 8,5 pesetas/m2/año.

Terrenos destinados a campa: 7,5 pesetas/m2/año.

Terrenos ocupados por cuadras,chabolas: 8,5 pesetas/m2/año.

Jendaurreko azalpenaldia erreklamaziorik aurkeztu gabe igaro denez, Toki Ogasunei buruzko 5/1989 Foru Arauaren 16.3 artikulua itzalpean, Udalaren Osoko Bilkurak 2000ko irarilaren 28an bilkuran hartutako erabakia behin,betiko bihurtu da eta horrenbestez behin-betiko onetsizat jo behar dira zerga ordenantza araupetzailak eta prezio publikoei buruzko ordenantzak. Toki Ogasunei buruzko 5/1989 Foru Arauaren 16.4.artikuluaren eta Toki Araubidearen Oinarriak araupetu dituen apirilko 7/1985 Legearen 49.artikuluaren xedatu dena betetzeko, jarraian haien testua osorik argitaratuko da :

**TRAKZIO MEKANIKOZKO IBILGAILUEN GAINEKO ARAUPETU
DUEN ZERGA ORDENANTZAREN ALDARAZPENA**

IBILGAILUAREN MOTA ETA POTENTZIA	KUOTA PEZETA
A) Turismoak :	
8 zerga zaldi baino gutxiago	3.035
8-12 zerga zaldi bitartekoak	8.185
12 zerga zaldi baino gehiagotik 16ra bitartek.....	17.260
16 zerga zaldi baino gehiagokoak	21.430
B) Autobusak :	
21 plaza baino gutxiagokoak	20.025
21-50 plaza bitartekoak	28.515
50 plaza baino gehiagokoa	35.540
C) Kamioiak :	
Zama erabilgarria 1.000 kg. baino gutxia. dut	10.185
Zama erabilgarria 1.000-2999 kg. bit.dutenak	20.025
Zama erabilgarria 2.999-9999 kg. bit.dutenak.....	28.515
Zama erabilgarria 9.999 kg. baino geh.duten	35.540
D) Traktoreak :	
16 zerga zaldi baino gutxiago dutenak	4.280
16-25 zerga zaldi bitartekoak	6.715
25 zerga zaldi baino gehiagokoak	20.025
E) Trakzio mekanikozko ibilgailuek daramatzaten atoi eta erdiatoiak :	
Zama erabilgarria 1.000 kg. baino gutxia.dut	4.280
Zama erabilgarria 1.000-2.999 kg. bit.dutenak	6.715
Zama erabilgarria 2.999 kg. baino geh.duten.....	20.025

F) Beste ibilgailu batzuk :

Ziklomotoreak	1.005
125 cc-arteko motozikletak	1.140
125 cc baino gehiagotik 250 cc-ra bitartek.....	1.845
250 cc baino gehiagotik 500 cc-ra bitartek.....	3.685
500 cc baino gehiagotik 1.000 cc-ra bitartek.....	7.305
1.000 cc baino gehiagoko motozikletak	14.610

**HIRI LURREN BALIOAREN GEHIKUNTZARENGAINEKO ZERGA
ARAUPETU DUEN ZERGAORDENANTZAREN ERASKINA
ALDARAZPENA**

ERASKINA I.- Portzentaieen koadroa

Epealdia	Urteko portzentaia
a) 1-5 urte bitartekoa	3,1
b) 10 urtera artekoa	2,8
c) 15 urtera artekoa	2,7
d) 20 urtera artekoa	2,7

II. Tarifa

Karga tasa : %30.

Hiri lurzoruetako eta urbanizazioetako lurren balioa, m²-ko, Plan Orokorrean ageri den hirigintzako sailkapenari jarraituz era honetan ezarri da 2000rako, ondorengo auzo eta aldeetan :

Granada

- A aldea, industri lurzoru urbanizagarria : 4.100 pezeta.

Golifar

- A aldea, hiri lurzoru, berrikuntza eta birgaikuntzarako aldea : 4.430 pezeta.

La Ralera

- A aldea, hiri lurzorua, berrikuntza eta birgaikuntzarako aldea : 4.430 pezeta.

Saugal

- Hiri lurzorua, berrikuntza eta birgaikuntzarako aldea : 4.430 pezeta.

Saugal-Bañales

- A aldea, industriarako hiri lurzorua : 12.400 pezeta.
- E aldea, hiri lurzorua, berrikuntza eta birgaikuntzarako aldea : 4.430 pezeta.

Urioste

- A aldea, dentsitate txikiko hiri lurzorua : 5.725 pezeta.
- B aldea, industriarako hiri lurzorua : 8.300 pezeta.
- C aldea, Urioste-Ayega, lurzoru urbanizagarria, egoitza eta garapen aldea : 4.430 pezeta.
- H aldea, lurzoru urbanizagarria, kirol ekipamenduaren sistema orokorra : 1.950 pezeta.

Nocedal

- A aldea, dentsitate txikiko hiri lurzorua (egoitza-lurzorua) : 5.725 pezeta.
- G aldea, lurzoru urbanizagarria, erkidegoarentzako ekipamendu sistema orokorra : 2.280 pezeta.
- H aldea, lurzoru urbanizagarria, sistema orokorra : 2.280 pezeta.

Hirigunea

- A aldea, La Barguilla, industriarako hiri lurzorua : 12.400 pezeta.
- B aldea, La Barguilla, hiri lurzorua, berrikuntza eta birgaikuntzarako aldea : 4.430 pezeta.
- C aldea, hirigune Zaharra, hiri lurzorua : 11.375 pezeta.
- D aldea, hirigunearen zabalgunea, hiri lurzorua : 13.910 pezeta.
- E aldea, hirigunearen zabalgunea, lurzoru urbanizagarria, gune askeen sistema orokorra (kirol parkea) : 2.800 pezeta.
- F aldea, hirigunearen zabalgunea, lurzoru urbanizagarria, erkidegoarentzako ekipamendu sistema orokorra : 2.800 pezeta.
- G aldea, hirigunearen zabalgunea, dentsitate txikiko hiri lurzorua, Franco-Belga, La Chava eta Santa Margarita : 6.475 pezeta.

EKONOMI IHARDUEREN GAINEN ZERGARI BURUZKO.

Koefiziente bakarra : 1,5

Establezimenduaren kokaeraren arabera haztapen-indizea :

- 1.kategoriako kaleetan dauden lokalak : 1,7
- 2.kategoriako kaleetan dauden lokalak : 1,6
- 3.kategoriako kaleetan dauden lokalak : 1,5

1.Kategoriako kale edo aldea :

- 1. La Barguilla kalea
- 2. Lasagabaster kalea
- 3. Catalina Gibaja kalea
- 4. Avda.Bilbao kalea
- 5. Avda. de la Estación kalea
- 6. Avenida del Minero kalea
- 7. Granada auzoa
- 8. Urioste auzoa
- 9. Nocedal auzoa
- 10. Capetillo auzoa
- 11. Ballonti auzoa
- 12. Basori auzoa
- 13. Mendialde auzoa
- 14. Otxartaga auzoa
- 15. Gorbea auzoa
- 16. San Bernabé auzoa
- 17. Ganguren auzoa
- 18. Santa Margarita auzoa
- 19. Golifar auzoa
- 20. La Ralera auzoa
- 21. Saugal auzoa
- 22. Bañales auzoa

2. Kategoriako kale edo aldea :

- 1. La Arboleda auzoa

2. Cadegal auzoa
3. Orconera auzoa
4. Triano auzoa

3. Kategoriako kale edo aldea :

1. Las Losinas auzoa

**ONDASUN HIGIEZINEN GAINEKO ZERGARI BURUZKO
ALDARAZPENA**

Hirikitzat : 1,1
Landazkotzat : 0,7

**ERAIKUNTZA, INSTALAZIO ETA OBREN GAINEKO ZERGARI
BURUZKO**

I.C.I.O. Tipo : 5%

**ZERBITZU PUBLIKOAK ETA JARDUERAK EGITEAGATIKO
TASENALDARAZPENA**

A) EPIGRAFEA.- Establezimenduak irekitzeko lizentziak ematea.

I. Tarifak

1. Tasa orokorra :

a) Kaltegarriak ez diren jarduerak irekitzeko lizentziari %200eko karga tasa ezarriko zaio.

b) Gogaikarri, osasungaitz, kaltegarri edo arriskutsutzat kalifikaturik dauden jarduerak irekitzeko lizentziari %300eko karga tasa ezarriko zaio.

2. Establezimendu edo lokalak hirigintzako arautegiaren arabera instalatu

behar ez diren aldeetatik egokitzen jotzen diren aldeetara aldatzen direnean, beti ere, jarduera bera aldatu gabe :

a) Kaltegarriak ez diren jarduerak irekitzeko lizentzietan %75eko karga tasa ezarriko zaie.

b) Gogaikarri, osasungaitz kaltegarri edo arriskutsutzat kalifikaturiko jarduerak irekitzeko lizentzietan %150eko karga tasa ezarriko zaie.

3. Oinordetza edo lagapen bidez titulartasuna ezkontideen artean edo bigarren mailara arteko aurreko eta ondorengo artean aldatzen denean, baldin eta lizentzia heriotzaren edo lagapena eragiten duen gertaeraren ondorengo urtean eskatzen bada eta Ekonomi Jardueren gaineko Zergan aldi bereko alta eta baja eman direla frogatzen bada:

a) Kaltegarriak ez diren jarduerak irekitzeko lizentzietan %20ko karga tasa ezarriko zaie.

b) Gogaikarri, osasungaitz, kaltegarri edo arriskutsutzat kalifikaturiko jarduerak irekitzeko lizentzietan %40 karga tasa ezarriko zaie.

4. Aurreko zenbakian araupetu direnez bestelako titulartasun-aldaketetan, baldin eta establezimenduaren titulartasuna aldatzeak lokala aldatzea edo jarduera zabaltzea eragiten ez badu, eta lizentzia eskualdaketaren ondorengo urtean eskatzen bada, eta Ekonomi Jardueren gaineko Zergan aldi bereko alta eta baja eman direla frogatzen bada.

a) Kaltegarriak ez diren jarduerak irekitzeko lizentzietan %50eko karga tasa ezarriko zaie.

b) Gogaikarri, osasungaitz, kaltegarri edo arriskutsutzat kalifikaturiko jarduerak irekitzeko lizentzietan %100eko karga tasa ezarriko zaie.

Aurreko portzentai horiek Ekonomi Jardueren gaineko Zergaren urteko tarifari erantsiko zaizkio.

5. Iharduera baimena daukan establezimendu batek sei (6) hilabete baino gehiago itxita irauten badu, irekitzeko baimena iraungitza hartuko da, eta baimen

berri bat izapidetu beharko du iharduera eta titularra berdiñak badira ere

Gutxieneko tarifa

Tarifa orokorra txikiagoa den guztietan gutxieneko tarifa ezarriko da.

	Pezeta
1. Bankuak, aurrezki kutxak eta finantza erakundeak oro har	187.060
2. Aseguru bazkunen zuzeneko bulegoak	93.525
3. Aseguru agenteak, eta langile gutxi izateagatik agentziazat ezin jo daitezkeen aholkularitza bulegoak	30.790
4. Zinema aretoak, dantzalekuak, diskotekak, barra amerikarrak, bingoak eta antzeko establezimenduak	93.525
5. Hotelak	93.525
6. Ostatetxeak eta apupilo-etxeak	30.790
7. Jatetxeak	49.730
8. Tabernak eta kafetegiak	37.885
9. Tabernak, bodegatxoak eta 4. kategoriako edaritegiak	18.960
10. Handizkako salmenta	49.730
11. Edergintza aretoak, saunak, gimnasioak eta antzeko establezimenduak	30.790
12. Ibilgailuak konpontzeko tailerrak, zerrategiak, altzari lantegiak eta antzekoak	49.730
13. Bulegoak, idazguak, estudioak, kontsultategiak eta antzeko establezimenduak	30.790
14. Txatartegiak, ibilgailuen zatiketa eta salerosketa	49.730
15. Loteria eta apustu tarako saltokiak	30.790
16. Establezimendu txikiak, janaridendak, artile-dendak eta txikizkako salmentarako gainerako dendak	24.865
17. Bitxitegi eta erlojutegiak	49.730
18. Industri establezimenduak	

- 4 langile baino gutxiago dituztenak	37.885
- 4-10 langile dituztenak	
..... 54.645	
- 11-25 langile dituztenak	99.445
- 26-50 langile dituztenak	149.180
- 50-100 langile dituztenak	311.370
- 100 langile baino gehiago dituztenak	621.560

B) EPIGRAFEA.- Estolderia zerbitzua

I. Tarifak

Lehenengoa.- Estolderia zerbitzuak

1. epigrafea

Sare orokorrerako hartunea egiteko udal lizentzia emateagatik, etxebizitza edo merkataritza lokal bakoitzeko : 9.310 pezeta.

2. epigrafea

Sare orokorrerako hartunea egiteko udal lizentzia emateagatik, 400 m² baino gutxiagoko azalera duen industri pabiloi bakoitzeko : 22.080 pezeta.

3. epigrafea.

Sare orokorrerako hartunea egiteko udal lizentzia emateagatik, 400 m² baino gehiagoko azalera duen industri pabiloi bakoitzeko : 44.030 pezeta.

4. epigrafea

Kontsumitutako metro kubikoak neurtzeko zenbakailua duten finkak, Ur Homidurarako Partzuergoak ezarritako gutxieneko kopuruekin, 2000ko ekitaldia : 13,4 pezeta/m³ hiruhilekoan.

C) EPIGRAFEA.-Hilerriaren zerbitzuak

I. Tarifak

Pezeta

A) Ehorzketak:

- Harrilobietan 7.930
- Hilobietan 6.715
- Nitxoetan 4.950

B) Desehorzketak:

- Harrilobietatik 7.930
- Hilobietatik 6.715
- Nitxoetatik 4.950

C) Gorpuen edo gorpukinen lekualdaketak : Udal mugartearen barruan :

- Hilobitik nitxora 6.050
- Hilobitik hilobira 5.415

- Nitxotik nitxora 3.605
- Harrilobitik harrilobira 7.225

Udal mugartetik kanpora :

- Edozein lekualdaketa 7.225
- Titulartasun aldaketa 3.715

D) EPIGRAFEA.- Autotaxietarako lizentziak emateko zerbitzua.

I. Tarifak

a) Lizentziak eman eta luzatzeagatik, lizentzia bakoitzeko :

1. A motakoak : 72.855 pezeta

2. B edo C motakoak : 60.710 pezeta

b) Lizentziak erabili eta ustiatzeagatik eta A, B eta C motetako ibilgailuen berrikuspen arrunta egiteagatik, lizentzia eta urte bakoitzeko.

1. A motakoak : 3.690 pezeta.

2. B edo C motakoak : 2.445 pezeta.

c) Ibilgailuak ordezteagatik, A,B, edo C motako lizentzia bakoitzeko : 3.665 pezeta.

d) Lizentzia eskualdatzeko baimena jasotzen denean ondorengo tasak ordainduko dira, salbu eta titularra hil, gaixotasun zein istripuren baten ondorioz lanbidean jarduteko ezindurik geratu edo jubilatzen denean, horrelakoetan bidezkoa baita ezkontideen artean edo bigarren mailara arteko aurreko zein ondorengo artean oniordeztzak edo lagapenak egitea :

- A motako lizentziaren eskualdaketa : 72.855 pezeta.

- B edo C motako lizentziaren eskualdaketa : 60.710 pezeta.

E) EPIGRAFEA.- Agiriak hartu eta luzatzeko zerbitzuak

I. Tarifak

Lehenengoa.- Ziuurtagiriak :

a) Udalaren datu edo erabakiei buruzko ziuurtagiriak :

- Aribideko urteari dagozkion ziuurtagiriak : 210 pezeta.

- Azken hiru ekitaldiei dagozkien ziuurtagiriak : 365 pezeta.

- Aurreragoko urteei dagozkien ziuurtagiriak : 520 pezeta.

- 1980ra arteko urteei dagozkien ziuurtagiriak : 1.450 pezeta.

b) Trakzio Mekanikozko ibilgailuen gaineko Zergari buruzko zamarik gabeko ziuurtagiriak : 210 pezeta.

c) Finken kokaeraren ziuurtagiriak : 1.090 pezeta.

d) Hirigintza zedulak : 2.175 pezeta.

Bigarrena.- Plangintzari buruzko agiritegietan dauden agirietako planoen aldakiak.

1. Planoak aldaki-paperean : 160 pezeta/m².
2. Planoak berriro kopiatzeko balio duen paperean : 725 pezeta/m².
3. Planoak poliester-paperean : 1.140 pezeta/m².

Hirugarrena.- Agiritegi Orokorrean dauden agirietako planoen aldakiak :

1. Planoak aldaki-peperean : 490 pezeta/m².
2. Planoak berriro kopiatzeko balio duen paperean : 2.175 pezeta/m².
3. Planoak poliester-paperean : 3.420 pezeta/m².

Laugarrena.- Beste batzuk

- a) Fotokopia bakoitzeko : 15 pezeta.
- b) Gainbalioaren adierazpen bakoitzeko : 260 pezeta.
- c) Gainbalioaren behin-behineko likidazioak : 260 pezeta.
- d) Udal Idazkaritzak ahalak askiestea : 2.600 pezeta.
- e) Arma baimenak : 385 pezeta.
- f) Agiriak egiaztatzea : 365 pezeta.

- g) Ediktuen ziurtagiriak Jabetzaren Erregistroan: 760 pezeta.

Bosgarrena.- Bulego Teknikoak egiten dituen zerbitzuak :

- a) Hirigintzako kalifikazioari buruzko txostena ematea:
 - a.1) Hiri lurzorua : 5.840 pezeta.
 - a.2) Lurzoru urbanizagarria edo sistema orokorrak : 4.775 pezeta.
 - a.3) Lurzoru urbanizaezina : 3.185 pezeta.

Hirigintzako txostenak aztergai duen finkak lurzoru mota desberdinak baditu edo araupeketa desberdinen pean dauden zenbait alderen artean banaturik badago, eskubideen zenbatekoa biderkadurak batuz aterako da.

b) Norbanakoek eskaturik Udalak ikuskapena egitea : 6.580.-pezeta

c) artikuluan ezarritakoa betetzeko Udalak bere arioz ikuskapena egitea : 6.580.-pezeta.

F) EPIGRAFEA.- Ibilgailuak herri bidetik kentzea eta horretarako diren lokaletan edukitzea.

I. Tarifak

Tarifa hauek ezarri dira:

a) Herri bidetik ibilgailuak kentzeagatik :

1. Bizikletak, ziklomotoreak: 2.650 pezeta.

2. Motozikletak, motogurdiak eta antzeko ibilgailuak: 3.790 pezeta.

3. Automobil, turismo, atoi, erdiatoi, kamioneta, furgoi eta antzeko ibilgailuak, 1.000 kg arteko zama erabilgarria badute : 6.500 pezeta.

4. Kamioi, traktore, atoi, erdiatoi, kamioneta, furgoneta eta antzeko ibilgailuak, 1.000 kg-tik gorako zama erabilgarria badute: 14.100 pezeta.

Puntuotako tarifak gutxienekoak direla ulertu behar da. Beraz, Udalak inoren zerbitzuak kontratatu beharra badauka, tasaren zenbatekoa haien benetako kostuarena izango da.

b) Ibilgailuak hamabi orduz edo luzaroago biltegietan edukitzeagatik, baita epaileen aginduen ondorioz egiten denean ere:

1. Bizikletak eta ziklomotoreak : 210 pezeta egunean.

2. Motozikletak, motogurdiak eta antzeko ibilgailuak : 290 pezeta egunean.

3. Automobilak, turismoak, kamionetak, furgonetak eta antzeko ibilgailuak, 1.000 kg. artekoak : 585 pezeta egunean.

4. Kamioiak, traktoreak, erremolkeak, furgonetak eta antzeko ibilgailuak, 1.000 kg-tik gorako zama erabilgarria dutenak : 1.200 pezeta egunean.

G) EPIGRAFEA.- Zaborbilketa zerbitzua

I. Tarifak

Etxebizitza bakoitzeko : 585 pezeta hilean.

Kioskoak 415 pzta/h.

Zaborrak,eskonbroak edo udalerriko beste material batzuk
hustutzeagatik, tonelada edo zatikiko 1.785

Pezeta

Bulegoak :

- 50 m2 baino gutxiko azalera 1.025 pzta/h.
- 50etatik 100 m2ra arteko azalera 2.060 pzta/h.
- 100 etatik 200 m2ra arteko azalera 4.100 pzta/h.
- 200 m2 baino gehiagoko azalera 8.190 pzta/h.

Aurrezki kutxak eta bankuak :

- 50 m2 baino gutxiko azalera 1.025 pzta/h.
- 50etatik 100 m2ra arteko azalera 2.060 pzta/h.
- 100 etatik 200 m2ra arteko azalera 4.100 pzta/h.
- 200 m2 baino gehiagoko azalera 8.190 pzta/h.

Erostatxeak, supermekatuak eta handizkako saltokiak :

- 50 m2 baino gutxiko azalera 1.025 pzta/h.
- 50etatik 100 m2ra arteko azalera 2.060 pzta/h.
- 100 etatik 200 m2ra arteko azalera 4.100 pzta/h.
- 200 m2 baino gehiagoko azalera 8.190 pzta/h.

Frutadendak, denda txikiak, apupilo-etxeak, ostate-etxeak, tabernak, bodegatxoak,
goi-kategoriako kafetegi eta tabernak, jatetxeak, antzokiak, zine aretoak, etab. :

- 50 m2 baino gutxiko azalera 1.025 pzta/h.
- 50etatik 100 m2ra arteko azalera 2.060 pzta/h.
- 100 etatik 200 m2ra arteko azalera 4.100 pzta/h.

- 200 m2 baino gehiagoko azalera 8.190 pzta/h.

Dantzatokiak :

- 50 m2 baino gutxiago azalera 1.025 pzta/h.
- 50etatik 100 m2ra arteko azalera 2.060 pzta/h.
- 100 etatik 200 m2ra arteko azalera 4.100 pzta/h.
- 200 m2 baino gehiagoko azalera 8.190 pzta/h.

Klinikak, osasun zentroak eta kontsultategiak :

- 50 m2 baino gutxiago azalera 1.025 pzta/h.
- 50etatik 100 m2ra arteko azalera 2.060 pzta/h.
- 100 etatik 200 m2ra arteko azalera 4.100 pzta/h.
- 200 m2 baino gehiagoko azalera 8.190 pzta/h.

Industriak :

- 5 langile edo gutxiago dituztenak 1.725 pzta/h.
- 6-10 langile dituztenak 3.585 pzta/h.
- 11-25 langile dituztenak 6.540 pzta/h.
- 26-50 langile dituztenak 16.135 pzta/h.
- 51-100 langile dituztenak 20.810 pzta/h.
- 100 langile baino gehiago dituztenak40.305 pzta/h.

Entidades deportivas y culturales sin ánimo de lucro, a excepción de partidos políticos : 585.-Ptas./mes

H) EPIGRAFEA.- Hirigintza lizentziak ematea

I. Tarifak

a) Obra txikietarako lizentziak emateagatik : Obren aurrekontuaren %0,50a, Eraikuntza, Instalazio eta Obren gaineko Zergaren arabera kalkulatua.

Gutxienekoa : 2.100.-pezeta

b) Obra handietarako lizentziak emateagatik : Obraren aurrekontuaren %0,50a, Eraikuntza, Instalazio eta Obren gaineko Zergaren arabera kalkulatua.

Gutxienekoa : 5.200.-pezeta

c) Lurrak zatitu eta bereizteko lizentziak emateagatik : 21.240 pezeta.

d) Bizartiketak :

-Azalerako m2 bakoitzeko 20.-pezeta

-Gutxienekoa 21.240.-pezeta

e) Finken :

-Azalerako m2 bakoitzeko 20.-pezeta

-Gutxienekoa 21.240.-pezeta

f) Lehenengoz atzemateko lizentziarengatik obraren behin betiko balorazioaren 0,2a ordainduko da.

- Industriak 63.720.-pezeta

- Etxebizikiak eta lekuak komertzialak:

50 baino gutxiago azalera 42.435.-pezeta

50 etatik 100ra arteko azalera 63.720.-pezeta

100 baino gehiagoko azalera106.100.-pezeta

g) Poligonoak eta jardununeak mugatzeko zerbitzuak :

1.- 1 Ha arteko azalera 44.430.-

2.- 1-3 Ha bitarteko azalera 70.720.-

3.- 3 Ha baino gehiagoko azalera 110.075.-

h) Xehekapen azterlanak egiteko zerbitzua :

1.- Azalerako m2ko : 160.-pezeta

2.- Gutxienekoa : 31.860.-pezeta

i) Plangintzaren azalpen zerbitzua. Kasuan kasuko hirigintza planoan haizu den

gehieneko eraikuntza-azaleraren m2 bakoitzeko, azalpenak hartzen duen azalera osoan : 11.-pezeta

j) Edozein motatako antolamendu planen edo haien aidarazpenen azalpen zerbitzua. Kasuan kasuko planoan haizu den gehieneko eraikuntza-azaleraren m2 bakoitzeko : 11.-pezeta

k) Urbanizazio Proiektuak :

1.- Urbanizazio proiektuaren benetako kostuaren %3,5a : %3,5.

l) Aurri adierazpenei buruzko txostenak, alderdiek eskaturik :

1.- m2 edo zatikiko : 55.-pezeta

2.- Gutxienekoa : 52.515.-pezeta

ll) Burutzapen aginduen edo aurri adierazpenen ondorioz sorospidezko burutzapen prozeduraren bitartez egiten diren obren edo errauspenen proiektuak idaztea : kasuan kasuko elkargo ofizialaren tarifa.

1.- m2 edo zatikiko : 55.-pezeta

2.- Gutxienekoa : 52.515.-pezeta

m) Lur mugimenduetarako lizentziak :

- 200 m3 baino gutxiago : 10.610 pezeta.

- 200 m3 baino gehiago, 500 m3-ra arte : 20.480 pezeta.

- 500 m3 baino gehiago, 1.000 m3-ra arte : 53.045 pezeta.

- 1.000 m3 baino gehiago, 2.500 m3-ra arte : 106.100 pezeta

- 2.500 m3 baino gehiago, 10.000 m3-ra arte : 159.200 pezeta

- 10.000 m3 baino gehiago, 20.000 m3-ra arte : 212.175 pezeta

- 20.000 m3 baino gehiago : 265.220 pezeta.

JARDUERAK EGITEAGATIKO PREZIO PUBLIKOENALDARAZPENA

A) EPIGRAFEA.- Udalaren makineria erabiltzea

Makina Udalaren biltegitik irteten denetik bertara itzultzen den arteko zerbitzu ordu bakoitzeko, erregaiaren gastua bame, halaber, makina udalaren langile batek erabiliko du eta honen kostua eskatzaile-onuradunari ordainaraziko zaio.

- a) Konpresorea : 3.655 pezeta.
- b) Libragailua : 2.905 pezeta.
- c) Ebakitzeko makina : 1.700 pezeta.
- d) Motozerra : 2.540 pezeta.
- e) Dumperra : 2.540 pezeta.
- f) Land-Roverra . 3.655 pezeta.

B) EPIGRAFEA.- Udal igerilekuak erabiltzea

a) Eguneko txartela :

- Helduak : 390 pezeta.
- 14 urte arteko umeak : 125 pezeta.

b) Banakako harpidetza denboraldi osorako :

- Ortuellako helduak : 4.000 pezeta.
- Beste udalerrietako helduak : 4.640 pezeta.
- Ortuellako umeak : 2.155 pezeta.
- Beste udalerrietako umeak : 2.780 pezeta.

c) Famili harpidetza denboraldi osorako

- Ortuellako familiak : 5.555 pezeta.
- Beste udalerrietako familiak : 6.475 pezeta.

**UDAL JABARI PUBLIKOAREN ERABILERA PRIBATIBO ETA
PROBEXAMENDU BEREZIAGATIKO ORDENANTZA FISKAL
ARAUTZAILEA.**

A) EPIGRAFEAK : hesiak, aldamiok, zutabe eta eustagak bide publikoan.

1. Mota guztietako hesiak.

metro karratu edo zatikiko eta astebete edo zatikiko : 275.pezeta.

2.- Aldamio finkoetan jarritako hesibabesak, bide publikoan kokatuak, horien azpitik libreki ibiltzea oztopatzen duten euskarriekin.

m2 edo zatiko eta astebete edo zatiko 530.-pezeta

3.- Hesibabes berberak aldamiok ertaizean jarrita daudenean, 3 m. baino gehiagoko altueran, bide publikoan euskarririk gabe, eta horien azpian libreki ibil daitekenean.

m2 edo zatiko eta astebete edo zatiko 275.- pezeta

4.- Zintzilikaturiko aldamiok, hesirik gabekoak

m2 edo zatiko eta astebete edo zatiko 275.- pezeta

Tarifa aplikatzeko arauak.

a) Epigrafe honek aipatzen dituen lanak bi hitabete baino denbora luzeagoaz etetzen badira arrazoizko kausarik gabe, tarifa honen aplikaziotik ateratzen diren zenbatekoek 50 eko 100eko gainkargua izango dute hirugarren hilabetetik aurrera, eta lanak bukatuak probetxamenduek jarraitzen dutenean, zenbatekoek 100eko 50 eko gainkargua izango dute.

b) Fatxadak zartzeko lanen ondorioz ipini beharreko hesi eta aldamiok dagozkien tarifek 100eko 25eko gutxitzea izango dute, beti ere instalazio epealdia hiru hilabete baino gehiagokoa ez denenean.

B) EPIGRAFEA.- Ibilgailuak espaloian zehar finketara sartzea eta herri bidean aparkatzeko leku erreserbatua edukitzea.

I. Tarifak

1. Norbanakoek erabiltzeko edo jabetun eraikin eta orube-etara sartzeko

pasaguneak herri jabariko lurretan zehar :

	Pasabideak	Pasabigabe dearekin
1-2 ibilgailu	5.200	6.200
3-5 ibilgailu	10.360	12.360
6-10 ibilgailu	18.650	20.650
11-25 ibilgailu	25.900	30.900
26-50 ibilgailu	36.260	41.260
51-100 ibilgailu	46.620	51.620
100 ibilgailu baino gehiago	56.980	61.980

2. Ibilgailuak konpontzeko tailerrak eta ibilgailuen salmenta : 6.200 pezeta metro linealeko eta urteko.

3. Pasaguneak erreserbatzea, industri eraikinak : 6.200 pezeta metro linealeko eta urteko.

Ezarritako tarifak %20ko errekarua izango dute pasabideak 3 Tn baino gehiagoko kamioi, autobus edo atoei erabiltzen badituzte.

4. Pasabiderako plaka ematea; lonja, garaje etabarretarako sarbidea erreserbatzea : 10.620 pezeta.

Tarifak aplikatzeko arauak :

a) Espaloiko pasabideen zabalera, zintarria jeitsirik dagoeneko metro karratuen arabera zehaztuko da zintarria dagoenean. Espaloiko zintarria jeitsirik ez balego eta espaloia kendu gabe, neurria guztira, kasu bakoitzeko lokal edo orubera sartzeko hutsunearen luzera erabilgarria izango da. Kategoria fiskal ezberdinetako kaleetako espaloiko pasabideak izanez gero, kategoriarik handienekoari dagokion prezio publikoa aplikatuko da.

b) 3 Tm baino gehiagoko pisua duten kamioiek, autobusek nahiz atoei erabiltzen dituzten pasabideak direnean, ezarritako tarifek %50eko gainkargua izango dute.

c) Pasabideak jarri, mantendu, erreformatu nahiz kentzeko eta aparkalekuen erresebarako hala nola horien seinalizaziorako gastuak, eskatzaileen kontu eta kargurakoak izango dira.

C) EPIGRAFEA : erakusleiho, beirarasa, apainketarako aturre, toldo eta aterpeak

1.- Erakusleihoak, beirarasak, erakustokiak, apainketarako aturreak, erakusleihoen osaketarako nahiz horien ordezeko itxitura eta instalazionak
- m2 edo zatiko eta astebete edo zatiko..... 275 pzta.

2.- Toldoak eta aterbeak
- m2 edo zatiko eta astebete edo zatiko 275 pzta.

Tarifak aplikatzeko arauak.

a) Eragin guztietarako, erakusleiho, efektu, elementu edo instalazioak jabetza partikularraren muga jasotako plano bertikaletik ateratzen direnean ulertuko da bide publikoaren okupazioa gertatzen dela, eta perzeptzio oinarrien neuketarako, efektu edo elementuak beren osotasunean hartuko dira, nahiz eta udal bide publikoa partzialki baino ez okupatu.

b) Neurketak hurrengo moduan egingo dira :

Elemento tintoak direnean, azalera osoa.

Elemento mugikor edo zabalgarriak direnean, ahal den zabalerrarik handiena kontutan harturik .

Elemento mugikor edo zabalgarriak direnean, ahal den zabalerrarik handiena kontutan harturik.

Erakusleiho eta beirarasek bide publikoa okupatzen badute, neurketa azalera osoan egindo da luzera eta altuerako gehienezko dimentsioen arabera, armazioa osotzen duten euskarriak barnesatuaz.

D) EPIGRAFEA.- erretenak eta zangak irekitzea

Udal jabariko lurretan erretenak eta zanjak irekitzeagatik :

- metro karratu edo zatiko eta astebete edo zatiko 585.-pzta.

E) EPIGRAFEA: trakzio mekanikozko ibilgailuen aparkamendua bide publikoetan.

Ibilgailuoen aparkamenduak prezio publikoak sortaraziko ditu hurrengo baldintzetan :

1.- metro karratu edo zatiko eta hilabete edo zatiko aparkaldi : 110 pzta.

F) EPIGRAFEA : udal bide publikoen lur, lurrazpi edo lurgainaren erabilera pribatibo edo probetxamendu berezia

1.- Kableak, tutueriak, burnibideak, banaketa eta errejistro kaxak eta antzerako elementuak :

-m2 edo zatiko eta astebete edo zatiko 585 pzta.

2.- Txanpenez eragiten diren ondasun edo zerbitzuen salmenta automatikorako aparailuak.

- m2 edo zatiko eta astebete edo zatiko 110 pzta.

3.- Merkataritza edo antzerako xedea duten iragarkia, hurrengo zenbakian sartutakoak izan ezik.

- m2 edo zatiko eta astebete edo zatiko 275 pzta.

4.- Mahaia, mahaitxo, aulki, zoladura,lorontzi, parasol edo antzerako instalazioak.

Hiruhilabeteko bakarra 490 pezeta/m2/hilean

Bi hiruhilabeteko 415 pezeta/m2/hilean

Hiru hiruhilabeteko 365 pezeta/m2/hilean

Lau hiruhilabeteko 310 pezeta/m2/hilean

5.- Hondakin edo materialeak gordetzeko kontainerrak.

- m2 edo zatiko eta astebete edo zatiko 585 pzta.

6.- Gasolina, olioak eta antzerakoak isurtzeko instalazio edo aparailuekin egindako lurzoruaeren probetxamenduak.

- m2 edo zatiko eta astebete edo zatiko 585 pzta.

7.- Gasolina, olioak eta antzerakoak isurtzeko instalazio edo aparailuekin egindako lurrazpiaren probetxamenduak.

- m2 edo zatiko edo astebete edo zatiko 585 pzta.

Tarifak aplikatzeko arauak

a) Aurrekoetan sarturik ez dauden kasuetan Udalak ezarriko du prezioaren zenbatekoa gertatzen diren berezitasun eta ezaugarriak kontutan hartuaz eta ez dira inoiz izango epigrafe honetako 1. zenbakian ezarritako tarifak baino gutxiagoak.

G) EPIGRAFEA : hornidura zerbitzuak ustiatzen dituzten enpresen aldeko udal bide publikoen lur, lurrazpi edo lurgainaren erabilera pribatibo edo probetxaniendu berezia

Auzateria osoari edo horren zati garrantzitsu bati dagozkion hornidura zerbitzuak ustiatzen dituzten enpresen aldeko bide publikoen lur, lurrazpi edo lurginaren erabilera pribatibo edo probetxamendu bereziengatik prezioa aipatu enpresek udal barruntian urtean eskuraten duten fakturaziotik datozen sarrera gaudinen % 1,5ekoa izango da, dagokion Hitzar

H)EPIGRAFEA : udal merkatu eta azokatxoeren probetxamenduak.

m2ko edo hil eta zatiko, estalkipean 275.-pezeta

m2ko edo hil eta zatiko, estalkirik gabe ... 210.-pezeta.

I) EPIGRAFEA : udal hilerrietako emakidengatik probetxamenduak.

* Nitxoak aldi baterako atzematea udalerrian erroldaturiko auzotarrentzat : 27.200.-pezeta

* Lurra komuneko aldi baterako okupazioagatik, Udalean erroldaturiko auzokideak : 10.620 pezeta

J) EPIGRAFEA.- Udal titulartasuneko bideak erabiltzea

1. Tarifak

Tarifa hau ezarri da :

1. Materialak ateratzea : estereoko edo toneladatan neurtutako haren pisu baliokideko 55 pezeta.

2) Materialak ateratzea eta gainerako garraioak :

- 400 estereo edo Tn-ra arte : 79.565 pezeta.
- 800 estereo edo Tn-ra arte : 159.200 pezeta.
- 1.500 estereo edo Tn-ra arte : 265.220 pezeta.
- 3.000 estereo edo Tn-ra arte : 530.500 pezeta.
- 3.000 estereo edo Tn baino gehiago : 1.061.000 pezeta.

Aurreko kopuruak 500 metrora arteko luzera duten bideetarako ezarri dira. Luzeagoak diren bideetarako, 200 metroko edo zatikiko 0,10eko koefiziente zuzentzailea ezarriz gehituko dira.

K) EPIGRAFEA.- Herrilurren kanona

Tarifak

Etxebizitzek hartzen dituzten lurak : 30 pezeta/m² urtean.

Garajeek hartzen dituzten lurak : 30 pezeta/m² urtean.

Etxebizitza eta garajeen inguruko lurak : 30 pezeta/m² urtean.

Lur landuak : 8,5 pezeta/m² urtean.

Landak : 7,5 pezeta/m² urtean.

Kortek eta txabolek hartzen dituzten lurrak:8,5 pezeta/m2 urtean.”

2º.- Exponer al público las anteriores por espacio de treinta (30) días, procediendo a publicar anuncio en el B.O.B., de conformidad con lo establecido en el artículo 49, de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/89, de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes e interponer en su caso, las oportunas reclamaciones.

3º.- Si transcurrido el plazo señalado no se interpusiese reclamación alguna o las interpuestas fuesen desestimadas se entenderán aprobadas definitivamente al amparo de lo dispuesto en el referido artículo 49.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones.

De Sr. Alcalde quien manifiesta que se ha procedido a incrementar el IPC con respecto al año anterior.

Del Sr. Sesúmaga (IU-EB) quien manifiesta su conformidad.

Del Sr. Arroita (EH) quien, asimismo, manifiesta su conformidad.

Del Sr. Alonso (PP) quien también se muestra conforme.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta su conformidad.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien indica que no aprobarán las ordenanzas ya que con la Liquidación del 99 que tiene unos resultados económicos muy favorables y considera que la bonanza económica se debe a la presión fiscal sobre los vecinos. Proponen la congelación que repercutirá en los vecinos.

Del Sr. Alcalde quien indica que la Diputación Foral hace sus aportaciones por el esfuerzo fiscal, y si hay congelación, no se recibirán los ingresos que corresponden. Asimismo y por poner un ejemplo indica que el Ayuntamiento de Muskiz ha aprobado la liquidación con más de 200 millones de superávit y sin embargo propone una subida de tasas del 10%. El pretendido favor a los vecinos se vuelve en contra por la discriminación de la aportación de Diputación.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien indica que el tipo de renta no es el mismo que en Muskiz y que la gente lo agradece. No sabe que tipo de IPC puede ser a final de año, pero podría ser a la baja, y aquí se propone una subida del 3,6%.

El Sr. Alcalde quien somete a votación este punto con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos: 5(PSE-PSOE) 2(EA) 1(EH), 1 (PP) y 1 (IU-EB).

Votos en contra: 3 votos, 3 (EAJ-PNV).

Abstenciones: ninguna.

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

6º.- MOCION DEL PSE-EE SOBRE R.D. LEY 4/2000 DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACION EN EL SECTOR INMOBILIARIO.

Oídos, la moción presentada por el PSE-EE y el EAJ-PNV, tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta los siguientes:

QUINTO ACUERDO: Aprobar la moción presentada por el PSE-EE, que es del siguiente tenor literal:

EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA, PRESENTA AL PLENO LA SIGUIENTE MOCION EN RELACION CON LA APROBACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 4/2000, DE 23 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACION EN EL SECTOR INMOBILIARIO Y TRANSPORTES Y DEL REAL DECRETO LEY 6/2000, DE 23 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES DE INTENSIFICACIÓN DE LA COMPETANCIA EN MERCADOS DE BIENES Y SERVICIOS.

1.- ANTECEDENTES

Tanto la necesidad de abaratar el suelo disponible como la de garantizar el acceso a la vivienda con una oferta asequible a todos los ciudadanos no solo son viejos problemas del urbanismo sino además comunes y universales constantes de todas las políticas públicas.

La forma de abordar ambos problemas pro los países de condiciones socioeconómicas análogas al nuestro ha sido es a través de técnicas concretas y formas de actuación urbanística que en cada país son partes coherentes de su sistema cultura, político, administrativos, jurídico, económico y de las disponibilidades de recursos que caracterizan a cada país como un conjunto integrado, matizado, experimentado y cristalizado durante siglos.

La solución, pues, no viene por drásticas medidas sino más bien por técnicas concretas para cada contexto, producto de la reflexión profunda sobre la historia y el funcionamiento del mercado inmobiliario de cada país.

El Real Decreto ley 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia de suelo, fue, sin embargo, la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, que declaró inconstitucionales, por razón de competencia, la mayoría de los artículos de la Ley 8/1990, de 25 de julio, que habían sido recogidos en el texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

El Tribunal Constitucional determinó que corresponde en exclusiva a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de urbanismo y ordenación del territorio, no siendo la Ley del Estado de aplicación subsidiaria. El legislador estatal carece, pues, constitucionalmente de competencia en materia de urbanismo y de ordenación del territorio en sentido propio, aunque de acuerdo con la sentencia, si tiene competencias para:

. Regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho de propiedad del suelo en todo el territorio nacional.

. Regular otras materias que inciden en el urbanismo como son la explotación forzosa, las valoraciones, la responsabilidad de las Administraciones Públicas o el procedimiento administrativo común.

En esta situación se aprueba por las Cortes Generales la Ley 6/1998, de Suelo y Valoraciones, cuyo objeto es regular aquellas materias que de acuerdo con el Tribunal Constitucional corresponden al estado. La Ley nace en la intención de “facilitar el aumento de la oferta de suelo, haciendo imposible que todo el suelo que todavía no ha sido incorporado al proceso urbano, en el que no concurren razones para su preservación, puede considerarse como susceptible de ser urbanizado. Y ello de acuerdo con el planeamiento y la legislación territorial o sectorial, en razón de sus valoraciones ambientales, paisajísticas, históricas, arqueológicas, científicas o culturales, de su riqueza agrícola, forestal, ganadera o de otra índole, o de su justificada inadecuación para el desarrollo urbano. Hay que tener presente, asimismo, que la reforma del mercado del suelo, en el sentido de una mayor liberalización que incremente su oferta, forma parte de la necesaria reforma estructural de la economía española, para la que el legislador estatal tiene las competencias que le atribuye el artículo 149,1,13º, de la Constitución Española.

Estas intervenciones tendrán la condición de suelo no urbanizable, a los efectos de esta Ley, los terrenos en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

Que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Que el planeamiento general considere necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, así como aquellos otros que considere inadecuados para un desarrollo urbano.

De acuerdo con este artículo, el Plan General ha seguido teniendo gran capacidad para declarar suelo no urbanizable, bien entendido que la declaración debe ser expresa y justificada en el planeamiento. La declaración importante en los nuevos Planes Generales de Ordenación no ha sido, por tanto, la de suelo urbanizable sino la de suelo no urbanizable.

2.- LOS RESULTADOS DEL REAL DECRETO LEY 511996 DE 7 DE JUNIO Y DE LA LEY 8/1998

El transcurso del tiempo ha dado la razón a quienes advertimos de lo inadecuado de las medidas para alcanzar el objetivo que se proponía el Real Decreto Ley y la propia Ley de Suelo y Valoraciones: incrementar el suelo urbanizado para abaratar el precio de la vivienda.

La supresión de la distinción entre suelo urbanizable programado y no programado refundiendo ambas categorías de suelo en una sola denominada urbanizable ha supuesto, en muchas ciudades, liberalizar todo el término municipal, medida que ha beneficiado solo a los propietarios de suelo asentados especulativamente desde hace años en él.

La reducción de las cesiones de aprovechamientos ha supuesto a los Ayuntamientos una reducción patrimonial del treinta y tres por ciento y, consecuentemente, ha impedido la obtención de suelo para equipamientos en los ámbitos carentes de dotaciones, y la obtención de suelo para vivienda pública. Al ser las cesiones solo del 10% los propietarios han optado por su monetarización con lo que la obtención de suelo público para viviendas protegidas ha quedado bajo mínimos.

El aprovechamiento genérico susceptible de apropiación por el propietario ha planteado muchos interrogantes dotando a la actividad urbanística de una inseguridad jurídica que afecta gravemente a la certidumbre económica necesaria para impulsar la actividad empresarial en el sector.

El proceso de maduración del suelo es largo y no se ha acortarlo sensiblemente con las últimas normas aprobadas que se han citado, pero dado que no se esperaba de ellas efectos inmediatos podemos considerar que su eficacia habría de haberse puesto en evidencia en el año 1999, año en el que el precio de la vivienda debería haber mostrado síntomas, al menos, de desaceleración. Ha sucedido, sin embargo, todo lo contrario: el precio de la vivienda experimentó, en el conjunto nacional, un incremento interanual en el periodo marzo 1999 - marzo 2000 del 13% para vivienda nueva y del 14% para vivienda usada. En los dos últimos años la oferta de nuevas promociones se ha ampliado considerablemente, sin que esto haya supuesto abaratamiento del precio, lo que obliga a repensar la forma en la que se articula el

precio de la vivienda: se amplía la oferta, se reduce la demanda por el endurecimiento de las condiciones de financiación (el esfuerzo medio para comprar una vivienda se situó en el último trimestre de 1999 en el 33,5% de la renta familiar) y el precio de la vivienda no solo no baja sino que sube.

3.- ANÁLISIS FORMAL DEL NUEVO REAL DECRETO LEY 4/2000

El contenido de la disposición que se comenta afecta, que duda cabe, al ámbito de actuación de las corporaciones locales en su capacidad para ordenar cabalmente la ciudad, para establecer un modelo de convivencia urbana sostenible.

Pues bien, la norma se aprueba y publica no sólo desconociendo la opinión del órgano asociativo representativo de los intereses municipales y provinciales, la FEMP (el asunto no se ha incorporado a ningún (Orden del Día de la Comisión Ejecutiva o del Consejo Federal), sino, lo que es más grave y jurídicamente reprochable, sin ser oída la Comisión Nacional de Administración Local, informe que resulta preceptivo como señala el artículo 18 de la Ley de Bases de Régimen Local, De ahí que resulte igualmente incumplido el artículo 130.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 que prevé el sometimiento del proyecto a dictamen cuando así lo establezca alguna disposición, sin que se prevea ninguna particularidad en los casos de urgencia, como sí lo hace la propia Ley para otro tipo de informes. La consecuencia jurídica para este incumplimiento del procedimiento no es otra que la nulidad de pleno derecho, según contempla el artículo 62.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

. 4.- ANÁLISIS MATERIAL DEL REAL DECRETO LEY 4/2000

Ya se ha dicho que la norma que se comenta afecta al ámbito material de los Ayuntamientos. También se ha comentado que la capacidad de ordenación del territorio que disponían quedaba encuadrada en el inciso final del artículo 9 de la Ley del Suelo y Valoraciones que permitía considerar suelo no urbanizable a aquel que se "...considere inadecuados para un desarrollo urbano". Pues bien, la supresión de este inciso en e) Real Decreto Le), unido a la capacidad de convertirse en promotores a los particulares así como a cualquier Administración Pública sea o no competente para la

aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo (artículo 15.2), vacía totalmente de contenido aquella capacidad de ordenación, transgrediendo, naturalmente, el principio de autonomía local garantizado constitucionalmente y en la Carta Europea de Autonomía Local, de modo tal que el Real Decreto Ley 4/2000 puede ser objeto de impugnación ante el Tribunal Constitucional, por parte de los Entes Locales, por no resultar respetuoso con dicha autonomía, según prevé el artículo 75 bis de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de Octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril.

5.- CONCLUSIONES

1º.- El Real Decreto ley 4/2000, de liberalización del Sector Inmobiliario y Transportes, representa la reforma de los artículos 9, 15 y 16 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, y su contenido presenta fuertes limitaciones de las competencias locales en materia urbanística, por una parte en la decisión local en cuanto a la ordenación de su territorio al reducir el grado de discrecionalidad de los entes locales en la calificación del suelo no urbanizable y, por otra parte, en la promoción, formación, formulación y tramitación de los planes urbanísticos en cuanto a la posibilidad de que cualquier administración o iniciativa privada pueda promover la transformación del suelo hasta la aprobación definitiva de este planeamiento, actuando la figura del silencio administrativo positivo en un plazo de seis meses, y dejando a los ayuntamientos el mismo nivel de decisión que al resto de operadores públicos o privados,

2ª.- El Real Decreto 6/2000 de Medidas Urgentes de intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes., contiene asimismo, limitaciones a la acción municipal al disponer en su artículo 3 y en la Disposición Transitoria Primera, que los grandes centros comerciales incorporarán entre sus equipamientos, al menos, una gasolinera y que la licencia municipal para estos establecimientos comerciales conlleva implícitamente su concesión de licencia para esta actividad. En el caso de los centros en funcionamiento, solicitando licencia para su construcción y puesta en marcha, dicha licencia se entenderá otorgada por silencio administrativo en el plazo de cuarenta y cinco días. Estas competencias desvirtúan la competencia municipal en materia de disciplina urbanística atribuida en el artículo 25.2 d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y la legislación que la desarrolla.

3º.- El Real Decreto Ley 4/2000, plantea el análisis de la situación de la vivienda como si fuera un problema exclusivamente cuantitativo. Esta aproximación, simplificación habitual en el discurso político, presupone que en un mercado "ordenado" existe un equilibrio espontáneo entre necesidad, producción y consumo, lo que es manifiestamente incierto en productos de demanda relativamente inelástica como es la vivienda y de un mercado lleno de rigideces como es el del suelo.

Por el contrario, el problema de la vivienda debe abordarse desde una perspectiva social, y como tal tiene su consideración en la Constitución, para tratar de garantizar a todos los ciudadanos una vivienda digna y adecuada.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de ORTUELLA, aprueba la siguiente MOCIÓN:

1. Rechazar la aprobación de los Reales Decretos Ley 4/2000, de Medidas Urgentes de Liberalización del Sector Inmobiliario y Transportes, y 6/2000, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, por cuanto la aplicación de las disposiciones que de ellos emanan, vulneran la Autonomía Local, afectando al núcleo básico de la acción de gobierno de los ayuntamientos.
2. Manifiestar al Gobierno del Estado nuestro rechazo por la publicación y la consiguiente entrada en vigor de los Reales Decretos Ley 4/2000 y 6/2000, ya que no han sido consultados ni debatidos en el organismo permanente, de colaboración y coordinación de la Administración del Estado y la Administración Local, que es la Comisión Nacional de Administración Local.
3. Manifiestar nuestro compromiso de continuar trabajando para mejorar la calidad de vida en nuestro municipio, a pesar del lastre que representan las medidas contempladas en los Reales Decretos Ley 4/2000 y 6/2000 para llevar a cabo un ordenamiento correcto de la ciudad.
4. Transmitir a la ciudadana nuestro temor por el hecho de que la aplicación de estas medidas pueda producir daños irreparables tanto en el medio ambiente como en la vida cotidiana de los municipios y que los grandes propietarios del suelo y los grandes promotores sean los únicos beneficiados que, además, podrán ver así

incrementadas sus ganancias a través de la especulación. Se destruirá de este modo el esfuerzo racionalizador de las ciudades llevada a cabo por los Ayuntamientos Democráticos que sólo encontraron caos producto de una situación como la que ahora pretende el Gobierno.

5. Solicitar la apertura de una Mesa de Negociación entre los tres niveles de la Administración con el fin de consensuar las reformas necesarias de la legislación urbanística para hacer más accesible la vivienda a los ciudadanos, principio recto de la Constitución que, en su artículo 47, dispone que "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación". A tal fin, proponemos la adopción, entre otras, de medidas como el fomento de la promoción de viviendas de protección oficial y de precio tasado, la reactivación de los agentes públicos urbanizadores y rehabilitadores, la reforma de la normativa sobre valoraciones, la rehabilitación de los centros urbanos como elemento imprescindible de una política sostenible en materia de vivienda, la reducción del IVA del 7% al 4% en todas las viviendas públicas y la regulación de las ayudas a la vivienda como subvención considerándolas, por tanto, exentas fiscalmente y perdiendo la consideración de incremento patrimonial.

6. Solicitar a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, del Senado y del Parlamento Vasco, así como a la FEMP y a la Federación de Municipios Vascos - EUDEL, la interposición de las acciones legales procedentes en defensa de la autonomía local y de las competencias municipales establecidas en el marco legislativo y constitucional vigente.

ACUERDO DE PLENO DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 2.1 D) BIS DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

El Pleno del Ayuntamiento de ORTUELLA, de virtud de lo establecido en el artículo 2.1 d)bis de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ACUERDA por mayoría absoluta del número legal de los miembros que componen esta Corporación:

Iniciar al procedimiento previsto en el artículo 75 de la citada Ley Orgánica con la solicitud de la emisión del dictamen del Consejo de Estado sobre el Real Decreto ley 4/2000, de 23 de Junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes y sobre el Real Decreto Ley 6/2000 de 23 de Junio, de

Medias Urgentes de intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en cuanto podrían afectar a la autonomía local garantizada constitucionalmente, con el fin de, posteriormente, interponer un conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional.

Delegar para la sustentación del presente acuerdo e instar la solicitud al Consejo de Estado otorgando la representación de la Corporación, en el Excelentísimo Alcalde de Lleida, D. Antoni Siurana i Zaragoza.

Del presente acuerdo se dará traslado al Excelentísimo Alcalde de Lleida.

SEXTO ACUERDO: Aprobar la moción presentada por el EAJ-PNV cuyo tenor literal es como sigue:

“ACUERDO EN RELACION CON LAS MEDIDAS DE LIBERALIZACION DEL SECTOR INMOBILIARIO Y DE INTENSIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MERCADOS DE BIENES Y SERVICIOS.

ANTECEDENTES

El Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización del Sector Inmobiliario y Transportes introduce importantes modificaciones en los artículos 9 y 16 de la Ley 6/1.998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones de gran trascendencia para la gestión urbanística municipal y para las competencias locales en esta materia.

Así por lo que respecta al artículo 9 en su apartado 2 se suprime la posibilidad de que el planeamiento general clasifique como suelo no urbanizable aquellos terrenos que “considere inadecuados para un desarrollo urbano”, manteniéndose la referencia a los que considere necesario preservar por los valores del apartado 1 y por su valor agrícola, forestal, ganadero o sus riquezas naturales.

Por su parte, la modificación del artículo 16, referido a las reglas básicas para el ejercicio del derecho de los propietarios de suelo urbanizable, en lo que se refiere a sus apartados 1 y 3, introduce la posibilidad de que sea la iniciativa privada quien

promueva la transformación del suelo urbanizable en virtud de un proyecto de delimitación o de planeamiento formulado por la misma, estableciéndose que el instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo quedará aprobado definitivamente (silencio administrativo positivo) por el transcurso del plazo de seis meses, siempre que se haya efectuado el trámite de información pública, el cual podrá efectuarse por iniciativa de quien promueva el planeamiento.

Por último, el Real decreto ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en mercados de bienes y servicios dispone en su artículo 3 y en la Disposición Transitoria primera que los grandes centros comerciales incorporarán entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos y que el otorgamiento de las licencias municipales para los citados establecimientos llevará implícita la concesión de licencia para esta actividad. En el caso de que los grandes establecimientos estuvieren en funcionamiento solicitando la licencia municipal para la construcción de instalaciones y puesta en funcionamiento se entenderán concedidas por silencio administrativo en el término de cuarenta y cinco días.

INSTRUMENTO NORMATIVO INADECUADO.

El Decreto-Ley, disposición legislativa provisional dictada por el Gobierno, no es el instrumento normativo adecuado para la regulación de las medidas anteriormente citadas por cuanto que su utilización está exclusivamente prevista para aquellos casos de extraordinaria y urgente necesidad y, por tanto, cuando se requiere una acción gubernamental inmediata.

La propia lectura de la Exposición de Motivos del Real decreto Ley 4/2000 es suficientemente explícita a estos efectos para entender la contradicción de lo que se pretende con la justificación del Decreto ley como instrumento normativo adecuado. En efecto, pretende el citado Decreto ley hacer frente a las rigideces del mercado inmobiliario que entiende está condicionado por la escasez de suelo urbanizable cuando de todos es conocido que el citado mercado es mucho más complejo y que en la formación del precio del suelo influyen numerosos factores difícilmente controlables. El diagnóstico no es, por tanto, el adecuado y desde luego no existe justificación alguna de las razones de extraordinaria y urgente necesidad que tienen que predicarse respecto del Decreto-Ley, máxime si tenemos en cuenta que al no preverse normas transitorias específicas sería de aplicación lo dispuesto en la propia

Ley 6/98 en la que se señala que la adaptación de la clasificación del suelo deberá hacerse cuando se proceda a la revisión e incluso el planeamiento en tramitación podrá seguir tramitándose sin adaptarse a las citadas clasificaciones.

AUSENCIA DE CONSULTA A LAS ENTIDADES LOCALES

Los Decretos-leyes citados afectan de manera directa a los intereses de las Entidades Locales y, por ello, las Entidades Locales debían haber sido consultadas a su debido tiempo y de forma apropiada, tal y como se reconoce en la Carta Europea de Autonomía Local, que no debemos olvidar forma parte del derecho interno. No nos consta que se hayan seguido los cauces formales adecuados para conocer la opinión de los representantes de las Entidades Locales. Desde luego no ha sido así con los municipios vascos.

VULNERACIÓN DE LA AUTONOMIA Y COMPETENCIAS LOCALES

Las medidas urgentes de liberalización del sector inmobiliario y transportes y de intensificación de la competencia en mercado de bienes y servicios vulneran de forma notoria la autonomía local. Entendida ésta como derecho y capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos constituye una garantía institucional que el legislador debe respetar. No cabe duda de que entre los intereses de la colectividad municipal, inherentes a su autonomía se encuentra el urbanismo, entendido éste en un sentido muy amplio referido a los aspectos de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

Pues bien, la modificación operada a través del Decreto ley 4/2000 va a suponer un menoscabo importante de esas facultades de las Corporaciones Locales. Así la supresión de la expresión final “así como aquellos otros que considere inadecuados para un desarrollo urbano” va a significar que únicamente pueda clasificarse el suelo como no urbanizable en los casos en que concurren razones de especial protección. Esto supone una merma fundamental en las facultades de planificación y ordenación urbanística por parte de los municipios que va a impedir que la acción de gobierno de los Entes Locales pueda definir el modelo de desarrollo urbanístico y territorial por el que opta. Va a significar que la política de formulación de Planes Territoriales Parciales, elegidos como instrumento de planificación territorial en este país vean

disminuida su potencialidad ordenadora y pueda ser puesta en tela de juicio por la acción de los particulares propietarios de suelo no urbanizable. Es también una contradicción con la política de desarrollo sostenible urbanístico y medioambiental que las Corporaciones Locales están impulsando.

Otro tanto cabe decir respecto del artículo 3 y la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Ley 6/2000, en tanto que desvirtúan de manera notoria las competencias que la legislación atribuye en esta materia a los ayuntamientos. Resulta especialmente significativa la citada Disposición Transitoria Primera que va a ser de aplicación a aquellos grandes establecimientos comerciales que ya están en funcionamiento y que, en su día, cuando se les concedió la precisa licencia de apertura no contemplaban la posibilidad de instalar estaciones de servicio. Ahora es suficiente con que incorporen entre sus equipamientos una instalación de ese tipo y las licencias municipales correspondientes se entienden otorgadas por silencio administrativo positivo en el breve plazo de 45 días (imposible de cumplir si nos atenemos a los plazos que ya están contemplados en la tramitación de este tipo de licencias en nuestra legislación autonómica que, además exige la necesidad de contar con informes de otros órganos distintos de los municipales e incluso en los casos de zonas ambientalmente sensibles requiere de evaluación de impacto ambiental para la instalación de gasolineras). Y por si fuera poco, el espacio que ocupen las instalaciones no computará a efectos de volumen edificable ni de ocupación revisándose de esta manera la decisión municipal que, conforme a la legislación vigente, en su día adoptó el ayuntamiento. Decisión ésta que tuvo en cuenta además de las reglas de cálculo del aprovechamiento urbanístico, la conexión con los sistemas generales, los accesos al tráfico rodado, la intensidad del tráfico, la compatibilidad de usos urbanísticos, etc.

En definitiva, las medidas adoptadas suponen una afección sustancial de las competencias municipales que pertenecen al contenido o núcleo esencial de la materia urbanística y, por tanto, a la autonomía municipal.

CONTRADICCIÓN ENTRE EL FIN PERSEGUIDO Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS.

La Exposición de Motivos del Real Decreto Ley 4/2000 señala que las medidas que se adoptan pretenden corregir las rigideces advertidas en el mercado como consecuencia del fuerte crecimiento de la demanda y la incidencia en los productos

inmobiliarios del precio del suelo, condicionada a su vez por la escasez del suelo urbanizable. Pues bien, la citada medida parte de un diagnóstico equivocado por cuanto el problema del previo y el de la disponibilidad de suelo urbanizado es un problema mucho más complejo.

El suelo es un objeto económico escaso, con un funcionamiento de mercado opaco, imperfecto y no concurrencial. No olvidemos que la oferta es siempre singular y a veces única, lo que es contradictorio con el principio de defensa de la competencia que cualquier medida liberalizadora debe pretender. Por otra parte, el producto inmobiliario es objeto de la inversión que se genera como consecuencia del ahorro privado, por lo que va suponer un elemento más difícil de controlar que provoca rigideces en el mercado. En este sentido, el precio va a depender de manera decisiva de lo que el comprador esté dispuesto a pagar y no sólo de los costos del suelo y de la edificación.

Ahora bien, la clave para atacar la retención especulativa del suelo no reside en clasificar más suelo. En Euskadi, existe suelo clasificado con creces para responder a las demandas existentes. El problema fundamental se sitúa en el terreno de la gestión del suelo ya clasificado, ámbito en el que se debiera incidir de modo más resuelto.

Estas medidas pueden generar incluso un efecto perverso: un aumento de la demanda del suelo no urbanizable o urbanizable no programado a precios más altos de los valores previstos en la legislación para estos suelos, lo que va a originar un encarecimiento del suelo.

CIUDAD REGULADA FRENTE A CRECIMIENTO URBANO DESORDENADO.

El Real Decreto ley 4/2000 permite la promoción inmediata, del suelo urbanizable no delimitado previamente, por parte de los propietarios, lo que cuestiona de forma seria la gestión pública orientada a la acción urbanizadora y las políticas del suelo. Los intereses públicos que concurren en el urbanismo quedan relegados a un segundo plano y se dificulta que los poderes públicos puedan cumplir con el mandato de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, entre los que se incluye el territorio. Una cosa es suscitar, en la medida más amplia, la iniciativa y privada y otra bien diferente es regular la utilización del suelo de acuerdo con los intereses de los

particulares.

Se hace una apuesta clara a favor del crecimiento urbano desordenado y en perjuicio de una ciudad regulada. En efecto, se apuesta por un planificador urbanístico incompetente para ordenar el territorio de conformidad con un modelo de ciudad. La elección de éste queda en manos de los propietarios sin que los poderes públicos puedan establecer las condiciones de crecimiento de la ciudad y se propicia, de esta manera, la ciudad desordenada, de experiencia nefasta en tiempos pretéritos. En consecuencia, son medidas contrarias a la definición estratégica que de la ciudad quieran hacer los poderes públicos, definición que obedece a un diseño democrático que es expresión de la voluntad popular. La proliferación de asentamientos alejados del núcleo urbano va a exigir una serie de servicios de conexiones, transporte, infraestructuras, etc, que tendrán su repercusión finalmente en el precio de la vivienda (efecto contrario al que se pretende). Todo ello va a tener graves consecuencias, no sólo de tipo medioambiental o urbanístico, sino también en relación con la eficacia, mejora y calidad de los servicios públicos municipales, y va, en definitiva, a dificultar la adopción de medidas de planificación estratégica y diseño de políticas públicas por parte de los Ayuntamientos.

Por otra parte, este tipo de medidas va a dificultar las actuaciones públicas orientadas a facilitar viviendas asequibles y en especial viviendas sometidas a algún régimen de protección pública o favorecer el mercado en régimen de alquiler.

NECESIDAD DE ESTABILIDAD DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA

La regulación del mercado del suelo exige una estrategia a largo plazo en lo que se refiere a la planificación, gestión y financiación y, por ello, requiere una gran estabilidad. Esta no es la realidad de lo acaecido en los últimos años en lo que a esta Comunidad Autónoma se refiere.

La adaptación de los instrumentos de planificación y gestión urbanística municipal a los cambios legislativos es un proceso, largo, complejo y costoso, que cuenta además con la dificultad de no contar en nuestro país, con una Ley autonómica propia reguladora del Suelo. A este respecto, hemos de añadir que las medidas que se adoptan en esta materia van a condicionar e hipotecar de forma importante el debate

acerca del modelo de regulación del régimen del suelo que ha de abordarse en la futura Ley Vasca.

En virtud de cuanto antecede, la Comisión Ejecutiva de Euskadiko Udalen Elkartea-Asociación de Municipios Vascos (EUDEL), en sesión celebrada en Bilbao el 21 de setiembre de 2000.

ACUERDA:

PRIMERO.- Manifiestar la total disconformidad de esta Asociación con las medidas propuestas en el artículo 1 del Real Decreto Ley 4/2000 y en el artículo 3 y en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto ley 6/2000, ambos de 23 de junio, por cuanto que vulneran el principio de autonomía local y el ámbito competencial reservado a los municipios en materia de urbanismo, son contradictorias con los fines que pretenden, suponen un cuestionamiento de la gestión pública urbanística, contribuyen a la inseguridad jurídica en esta materia y afectan de manera muy sustancial al modelo de ciudad de nuestro país.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a los partidos políticos y grupos parlamentarios al objeto de que, en la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley correspondiente, adopten cuantas iniciativas y medidas consideren oportunas en consonancia con lo expuesto en el punto anterior.

TERCERO.- Entablar conversaciones con otras Asociaciones de Municipios a los efectos de exigir de la Administración del Estado la apertura de un diálogo previo a la adopción y puesta en marcha de las políticas de suelo y de vivienda.

CUARTO.- Estudiar e impulsar, en coordinación con otras Asociaciones de Municipios cuantas acciones de carácter político o legal se consideren procedentes en relación con este tema.”

No obstante antes de la adopción de estos acuerdos se registran las siguientes intervenciones:

De la Sra. Salicio (PSE-EE) quien procede a leer en parte la moción y defiende la referida moción presentada por el grupo PSOE-EE.

Del Sr. Sesúмага (IU-EB) quien prefiere oír también la otra moción antes de expresar su opinión.

Del Sr. Alonso (PP) quien manifiesta que:

“Como es lógico discrepo de la Moción presentada por el PSOE y me reafirmo en la Ley actual vigente que se trae a abolir o a criticar por razones evidentes de tiempo y de situación gobernante, respetando todos los criterios semejantes, parecidos o contrarios, como el actual.

Siendo un poco más explícito informaré a los presentes, que en su día hablé de la necesidad de viviendas en este pueblo con el Presidente del Gobierno y su contestación fue tan real que se refirió a los hechos puestos en práctica a su alcance, como son el abaratamiento de los tipos de interés reducido a los mínimos, creo que ha rebasado a la baja del 3%, abundancia de suelo en disposición de construir, menor intervención burocrática y económica etc., lo que quiere decir que el reparto de bienestar real se hace con leyes concretas y favorables al fin que se pretende y no con burocracia que sólo entorpece el buen desarrollo en beneficio de especuladores y en este punto quiero ser muy concreto se habla continuamente de la especulación en solares y yo me pregunto si ha habido por qué no se ha corregido al que lo hacía y no tratar de imponer leyes restrictivas en perjuicio de los que no han especulado nunca, a más abundamiento: no conozco a ningún titular de la venta de un solar de un valor inicial en venta normal de mercado a una hipoteca del mismo, con su licencia, en banco o caja de ahorros, sin ningún bagaje constructor de 10 veces más, cargando las culpas al encarecimiento del solar siempre al vendedor inicial del mismo, presentándole como especulador y siendo convidado de piedra en el presunto recibimiento del total que figura en el mismo.

El ICIO debe seguir existiendo pero como incentivo de construcciones y obras para que se hagan edificios de categoría que no se los lleva nadie, si al otro mundo, y quedarán siempre a disposición de vecinos actuales y venideros eliminando la especulación de chabolas, cuadras o edificaciones de tal categoría que tenemos en la actualidad, conocida y clara de los gitanos y otros, como el que tiene un solar municipal en renta de 60 m2. para uso de una cuadra y mantiene en la actualidad un chalet con la intención de que se le coticen como tal, que compren una casa por ocho millones y al de un año piden veinte, en este caso no se dan cuenta de que en este pueblo no hay nadie con capacidad económica para efectuar la operación a no ser la bolsa común municipal, para una persona y tres niños, viven 40 y la madre, con todo

los gastos ciudadanos, empezando con los niños transportados en taxi ida y vuelta al cole, no tengo ninguna discriminación y es más creo que es el dinero mejor gastado.

Estas reflexiones las expongo de forma genérica con señalamiento de futuras deprivaciones vecinales de colectivos en auge que llegarán a tener intervención municipal, vaya por delante que algún periodista ya les ha concedido la matrícula europea GI no sólo por circular sin seguro, carnet, etc.

Procede también, en este momento a leer lo que le han contestado y que se expresa como sigue:

“El Real Decreto-Ley 4/2000, de Medidas Urgentes de liberalización en el sector Inmobiliario y Transporte, se inserta en el marco de un conjunto de medidas de carácter estructural que con carácter de urgencia ha aprobado el Gobierno, con el fin de evitar la aparición de desequilibrios macroeconómicos que amenacen la estabilidad y el proceso expansivo de nuestra economía.

El objetivo fundamental de estas medidas es incidir de forma inmediata en el comportamiento de los distintos agentes económicos para estimular la competencia conseguir una mejor asignación de los recursos y en definitiva influir positivamente sobre el nivel de los precios.

Por lo que respecta al sector inmobiliario las medidas que se adoptan presenten corregir las rigideces advertidas en el mercado como consecuencia del fuerte crecimiento de la demanda y la incidencia en los productos inmobiliarios del precio del suelo, condicionada a su vez por la escasez de suelo urbanizable. Con esta finalidad se han introducido modificaciones en la Ley 6/98 sobre el Régimen del Suelo, que pretenden, de una parte reforzar la seguridad jurídica y agilizar el procedimiento de calificación del suelo en sus diferentes finalidades, y de otra, aumentar la capacidad de actuación de los particulares y de otras administraciones públicas para instar la transformación del suelo en urbanizable.

Asimismo con el fin de evitar que la falta de previsión en los propios planes o la falta de regulación urbanística por las Comunidades Autónomas, puedan bloquear la posibilidad de transformación de los suelos urbanizables genéricos, se habilita a la iniciativa privada para que puedan proponer la presentación de un proyecto de delimitación o una propuesta de planeamiento, dando al mismo tiempo carácter positivo al silencio de la administración, de modo que se eviten las paralizaciones innecesarias que prolongan desproporcionadamente, las actuaciones urbanísticas,

siguiendo la línea general que en materia de procedimiento administrativo común se ha establecido para las administraciones públicas.

Es decir lo que se pretende en que con la reforma que se ha introducido se aumente la oferta de suelo al eliminar aquellas previsiones normativas en vigor que por su falta de flexibilidad pudieran limitarla, trasladando este efecto positivo al precio final de los bienes inmobiliarios.

Por último debemos señalar que el conjunto de medidas aprobadas por el Gobierno, tiene su apoyo constitucional en el art. 149.1.13 que otorga el Estado, la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en el art. 149.1.1 que prevé la competencia estatal para la regularización de las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes constitucionales en relación con el art. 33 de la Constitución Española, por lo que la normativa aprobada en modo alguno vulnera la autonomía de las Comunidades Autónomas ni de los Ayuntamientos.

En cualquier caso, el Ministerio ya ha anunciado que dichas medidas serán recogidas en un Proyecto de Ley que se presentará en las Cortes para su oportuno debate parlamentario momento en el que los Grupos parlamentarios podrán presentar las enmiendas que estimen oportunas.”

Por lo expuesto, este Concejal expone que desde luego el sistema que ampara la Ley criticada es mucho más avanzada, democrática, beneficiosa para el ciudadano, que no el intervencionismo utilizado hasta la promulgación y puesta en vigor de la presente Ley y que pretende la actual moción derogar.

Del Sr. Arroita (EH) quien interviene en Euskera. En contra.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que:

Analizando la Moción presentada por PSE-EE (Ortuella) y otro texto de Eudel, podemos decir que aunque con matizaciones son coincidentes en el fondo y en matices.

Podemos partir de los antecedentes de la necesidad de abaratar el suelo disponible, como de garantizar el acceso a la vivienda, partiendo de estos dos ejes.

Nos tenemos que dotar de técnicas concretas para nuestro municipio y nuestra “Comunidad Autónoma”.

La Norma a la que nos referimos afecta al ámbito material de los Ayuntamientos y de la “Comunidad Autónoma” (Nos gustaría que así constase en la presente Moción).

Queremos subrayar el inciso que el Real Decreto ha omitido.

Considera inadecuada para el desarrollo “urbano” inciso en el Real Decreto ley, que con él nos hemos quedado limitados en:

- Las competencias locales en material urbanística.
- En acción Municipal.

Y tenemos que tener claro que el problema de la vivienda hay que abordarlo desde una perspectiva social, hacia una vivienda digna y adecuada.

Estamos totalmente de acuerdo con que la Ley vulnera la autonomía local y de la Comunidad Autónoma, la Ley hay que debatirla y consensuarla en los organismos competentes.

Desde Eusko Alkartasuna apostamos y trabajamos para una mejor calidad de vida.

Para terminar hay que tener bien claro que la ley va a beneficiar a grandes propietarios del suelo y grandes promotores . Con todo ello se formenta la especulación.

Se vulnera la Carta Europea de Autonomía Local.

Se van a hipotecar el debate acerca del modelo de regulación del régimen del suelo en la futura Ley Vasca.

En principio esta de acuerdo pero propone cambiar y poner “La Constitución Española” en lugar de “nuestra Constitución”.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) quien indica que esta moción la ha refrendado EUDEL y considera que no será la última vez que se tenga que hacer algo así por el “pase de rodillo” del PP. Manifiesta como lógico suscribir la de EUDEL ya que allí están

representados casi todos los grupos políticos y se insta a conseguir el apoyo de todos los grupos políticos. Apoyar las dos (2) mociones sería bifurcar el camino a seguir. El asunto que ha consensuado el grupo político EA relativo a la Constitución es una de las cosas con la que no están de acuerdo así como en la delegación de a gestión en el Alcalde de Lleida. Por lo tanto defiende la moción elaborada por EUDEL y no apoyarán la moción socialista.

El Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior interviene para manifestar que la delegación en el Alcalde de Lleida se hace porque el grupo socialista es el mayoritario dentro de la F.E.M.P y que fue consensuada. Por otro lado no van a votar en contra de la moción de EUDEL porque son partícipes de la referida pero en su punto 2º es complementaria.

Del Sr. Martínez (EAJ-PNV) indica que desean delegar toda la gestión en EUDEL.

Del Sr. Alcalde quien muestra su conformidad con el cambio propuesto por EA.

Del Sr. Sesúмага (IU-EB) quien interviene para indicar que desde el artículo 47 de la Constitución, le gustaría que se defendiera el espíritu de la moción ya que considera que se bordea la Constitución y se hace un mal uso de ella con esta legislación.

Sometidas a votación las mociones por orden de entrada en el Registro, arroja el siguiente resultado:

Mocíoón PSE-EE:

Votos a favor: 8 votos 5 (PSE-EE) 2 (EA) y 1 (IU-EB).

Votos en contra: 2 votos: 1 (EH) y 1 (PP).

Abstenciones: 3 votos: 3 (EAJ-PNV)

Moción EAJ-PNV (Eudel):

Votos a favor: 11 votos: 5 (PSE-EE) 3(EAJ-PNV), 2 (EA) y 1 (IU-EB).

Votos en contra: 2 votos: 1 (EH) y 1 (PP)

Abstenciones: ninguna.

Vistos los resultados de las votaciones, el Ayuntamiento Pleno adopta los acuerdos transcritos con la mayoría reseñada.

7º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS HASTA LA FECHA.

En este punto, de orden del Sr. Alcalde se procede a dar cuenta de los Decretos dictados hasta la fecha y que son:

DECRETO.065.- Reservado para devolución de Tasas Certificadas.

DECRETO.066.- Aprobando abono de dietas a las trabajadoras D^a. Isabel García, D^a. Conchi Piedra y D^a. M^a. Rosario Oraa.

DECRETO.067.- Aprobando reintegro de 60% de gastos de medicamentos los funcionarios D^a. Conchi Piedra y D. Julian Vaquero.

DECRETO.068.- Aprobando abono gastos de renovación de Carnet de Conducir B-2 Alfredo de la Fuente.

DECRETO.069.- Aprobando abono de dieta al trabajador Gregorio Arriola Belategui, mes abril.

DECRETO.070.- Ordenando la paralización de la obras que se realizan en Avda. de la Estación N° 42, por D^a Eva María Fernández Santín.

DECRETO.071.- Adjudicación de realización “informe valorado sobre las posibilidades de construir un edificio nuevo o reformar el existe” de la Casa Consistorial.

DECRETO.072.- Licencia para derribo del edificio sito en Avda. de la Estación N° 24, a D. Juan Manuel González Sasía.

DECRETO.073.- Aprobando pago por servicio de Asesoramiento Urbanístico, mes Mayo, a Jesús Uriarte.

DECRETO.074.- Concesión de diversas obras menores (Oficina Técnica).

DECRETO.075.- RESERVADO PARA DEV. DE TASAS CERTIFICADOS

DECRETO.076.- Aprobando abono de dieta a la trabajadora D^a. M^a. Teresa Rodríguez Quintana.

DECRETO.077.- Aprobando reintegro de 60% de gastos de medicamentos a la funcionaria D^a. Rosario Oraa Zubeldia.

DECRETO.078.- Aprobando abono de cristales de gafas y parte de montura a Natividad Díaz-Güemes Ibáñez.

DECRETO.079. Desestimando reclamaciones presentadas por D. Manuel Roca Cavado y D. Pedro Denis López por daños a vehículos de su propiedad 27-12-1999.

DECRETO.080. Aprobación de suscripción de Convenio Interadministrativos de Cooperación de los servicios Sociales de Base Municipales.

DECRETO.081. Aprobando la contratación de personal temporal.

DECRETO.082. Requiriendo a D. Santiago Silva Ramos, para solicitar licencia de obras, según sentencia de 11 de Junio de 1.998.

DECRETO.083. Delegación de funciones de Alcalde en el Concejal D. Oskar Martínez Zamora, para la celebración de Boda el día 24 de Junio de 2.000.

DECRETO.084. Aprobando abono de dieta a las trabajadoras D^a. Begoña Merino Gutierrez y D^a. M^a. Isabel García Fernández.

DECRETO.085. Aprobando reintegro de 60% de gastos de medicamentos a los funcionarios D^a. Lucía Merino Pérez y D. Gregorio Arriola Belategi.

DECRETO.086. Aprobación de gasto de 550.000 Ptas. en concepto de subvención con destino a las Fiestas de Aiega.

DECRETO.087. Sustitución del Alcalde en el Teniente de Alcalde D. José Miguel Tejedor López.

DECRETO.088.- Aprobación de diversas Obras Menores (Oficina Técnica).

DECRETO.089.- Sustitución del Aparejador Municipal en el Delineante Municipal D. Jacinto Gil Arostegui, desde el 1 al 21 de Julio, ambos inclusive.

DECRETO.090.- Aprobando pago por servicio de Asesoramiento Urbanístico, mes Junio, a Jesús Uriarte.

DECRETO.091.- Aprobando la devolución de fianza de vivienda Municipal de Aiega nº 8 – 2º B a Dña. Yolanda Tobar Ruiz.

DECRETO092.- Desestimando solicitud de reclamación de indemnización por daños corporales de Dña. Isabel López Fernandez .

DECRETO093.- Desestimando reclamación presentada por Seguros Axa,S.A. por siniestro tubería en Nocedal nº 19.

DECRETO094.- Desestimando reclamación económica presentada por Dª Mª Luz Gaspar Rodriguez por siniestro de caída de materiales de tejado edificio Aiega nº 21.

DECRETO095.- Desestimando reclamación presentada por The Hartford Seguros en representación de D. Ivan Rodríguez Alvarez por caída en calzada en obras de instalación de gas.

DECRETO096.- Desestimando reclamación económica presentada por D. Andres Arenas Rosa por caída el pasado 21 de Mayo 1.999.

DECRETO.097.- Devolución fianza adquisición de parcela de garaje en Mendialde a D. Julián Vaquero Yécora y D. Antonio Valverde Dieguez.

DECRETO.098.- Aprobando abono de cristales de gafas y parte de montura a Carmelo Alvarez Barrio.

DECRETO.099. Aprobando abono de dieta a los trabajadores Dª. Mª. Teresa Rodríguez Quintana y D. Benito Gimeno Benito.

DECRETO.100.- Aprobación de diversas Obras Menores

DECRETO.101.- Devolución de importe abonado por D. Manuel Bernardo Valente por colocación de barraca en Fiestas de Carnaval .

DECRETO.102.- Aprobando abono de dieta al trabajador Gregorio Arriola Belategui, mes Febrero.

DECRETO.103.- Aprobación de diversas Obras Menores.

DECRETO.104.- Aprobación de abono de factura de 185.600 Ptas. a Albacar, por la retirada de las farolas de la Plaza de la Sagrada Familia.

DECRETO.105.- Rebajando la sanción impuesta a D. Francisco Fernando Penis Perianes, a 5.000 Ptas.

DECRETO.106.- Sustitución del cabo de la Policía Municipal en D. Miguel Vargas Moreno del 12 al 31 de Julio, ambos inclusive.

DECRETO.107.- Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación con Abra Industrial S.A.

DECRETO.108.- Transferencia de crédito de la partida 8.451.480.06 subvención organizaciones fiestas a 8.451.22607 Gastos en festejos populares.

DECRETO.109.- Concesión de diversas Licencias de Obras Menores.

DECRETO.110.- Transferencia de crédito de la partida 3.611.226.99 Dotación para el crédito global para contratación de un técnico en traducción de Euskera y un técnico de empleo.

DECRETO.111.- Requiriendo la retirada del vehículo Renault 9, BI-2534-AJ, propiedad de D. José Maria Suarez Clemente.

DECRETO.112.- Requiriendo la retirada del vehículo Peugeot 205, matrícula BI-9745-AH, propiedad de D. Alberto López Santamaria.

DECRETO.113.- Aprobando el pago de factura a D. Angel Rodríguez Serrano por exhibición fiestas San Félix.

DECRETO.114.- Aprobando pago por servicio de Asesoramiento Urbanístico, mes Julio, a Jesús Uriarte.

DECRETO.115.- RESERVADO OBRAS FECHA MARTES 1 DE AGOSTO 2000

DECRETO.116.- Concesión de diversas licencias de obras menores.

DECRETO.117.- Adjudicando a la empresa GAZA S.L. la obra de acondicionamiento de muro en el Cementerio Municipal.

DECRETO.118.- Delegación en D. José Miguel Tejedor López el ejercicio de las funciones de alcalde del 12 de Agosto al 3 de Septiembre de 2.000

DECRETO.119.- Concediendo a D. Benito Alonso Melgosa licencia para legalización de cubierta y estructura.

DECRETO.120.- Sustitución de la Sra. Secretario por D. Benito Gimeno Benito del día 16 de Agosto al 19 de Septiembre, por motivo de vacaciones.

DECRETO.121.- Requiriendo la presentación de nuevo proyecto para instalación de Gas Natural en Gorbea Nº 22

DECRETO.122.- Requiriendo la presentación de proyecto técnico, supervisado por Naturgas, así como, presupuesto y fotografías para instalación de Gas Natural en Mendialde 18.

DECRETO.123.- Requiriendo la presentación de nuevo proyecto con la instalación de contadores en pared, fachada, portal o lateral derecho para instalación de Gas Natural en Mendialde nº 20.

DECRETO.124.- Aprobando varias facturas.

DECRETO 125.- Concesión de diversas licencias de Obra menor.

DECRETO.126.- Aprobando pago por servicio de Asesoramiento Urbanístico, mes Agosto, a Jesús Uriarte.

DECRETO.127,- Aprobando la Liquidación del Ejercicio 1.998

DECRETO.128,- Aprobación de incorporación de Remanentes de Crédito .

DECRETO.129.- Contratación de técnico de euskera.

DECRETO.130.- Aprobación de Transferencia de Crédito para acondicionamiento de local Agencia Local

DECRETO.131.- Aprobando abono de multa impuesta a vehículo municipal.

DECRETO.132.- Estimando recurso presentado por la Cdad. de Propietarios del Grupo Gorbea N° 22-2° D, para la colocación de contadores de gas.

DECRETO.133.- Autorizando la instalación de contadores de gas en pared de fachada a la Cdad. de Propietarios de Mendialde N° 20.

DECRETO 134.- Concesión de diversas Obras Menores.

DECRETO.135.- Modificación Presupuestaria para organización de Euskal Jaiak.

El Sr. Alcalde interviene indicando que es especialmente relevante el Decreto de Liquidación del Presupuesto que arroja un saldo muy positivo para el Ayuntamiento y dada la penuria económica con la que hemos vivido estos años, es un elemento a resaltar y del que debemos felicitarnos todos y da la palabra al Sr. Villanueva.

El Sr. Villanueva (PSE-EE) interviene para manifestar que los resgos son los siguientes:

En cuanto a los INGRESOS:

Los Derechos Reconocidos por operaciones corrientes, capítulos I a V del Presupuesto, representan el 116'53% de las previsiones definitivas del Presupuesto (Derechos Reconocidos = 758.614.712,- / Previsiones Definitivas = 650.950.012,-).

Dentro del conjunto existen diversos aspectos destacables:

- a) El buen comportamiento experimentado en el grado de ejecución del capítulo II.
- b) Reconocimiento de Tasas en un porcentaje del 136'7% sobre lo previsto.
- c) Incremento de las Transferencias Corrientes prevista de 19'35%.

En lo referente a las operaciones de capital destaca el bajo grado de ejecución en el capítulo 6 del Estado de Ingresos.

Y en cuanto a los GASTOS:

La ejecución del Presupuesto de Gastos indica que las obligaciones reconocidas al final del ejercicio se han ajustado a las previsiones. El grado de ejecución de los gastos corrientes ha sido del 93'11% de los créditos definitivos (Derechos Reconocidos = 569.254.130,- / Créditos Definitivos = 611.316.733,-).

En relación con las operaciones de capital, el grado de ejecución es muy inferior (Derechos Reconocidos = 51.769.052,- / Créditos Definitivos = 1.223.712.512,- = 0'42), es decir, el 42'3% de lo previsto.

El Sr. Alcalde interviene para indicar que es importante mantener el control del gasto y un esfuerzo en los ingresos. Tenemos un endeudamiento de un 10% muy por debajo del peligroso que es de un 17%.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) interviene para preguntar por el Núm 71 de fecha 29 de Mayo 2000, relativo a la adjudicación al equipo de Abad Gorostiza del estudio del Ayuntamiento, pregunta si se ha entregado.

El Sr. Alcalde responde que aun no y que se han incumplido los plazos pero en cuanto lo entreguen se les convocará.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) pregunta también por el Decreto 129.00, cómo está el asunto de la contratación del Técnico en Euskera.

El Sr. Alcalde contesta al anterior que está formulada la oferta de empleo.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) propone que se de a conocer este tipo de contrataciones a través de Bandos para que aquel que reúna los requisitos pueda optar por ello también el Decreto 110 quieren entender que es el mismo técnico. En cuanto al 119.00 Legalización de la obra de Benito Alonso saber si se ha tramitado en Comisión de Urbanismo y por qué se informa parcialmente favorable.

El Sr. Alcalde informa que es competencia de Alcaldía y que faltaba el visado del

Colegio.

La Sra. Secretario interviene con la autorización del Sr. Alcalde para indicar que se recogen tres condicionantes del informe en la concesión de licencia que deben cumplirse.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) indica que al Decreto 128 se incorporan dos partidas del año 99 una referente a la cubierta del polideportivo y otra de 8 millones esta última de qué es.

Es respondido por el Sr. Alcalde quien indica que la última corresponde a la cubierta del gimnasio.

En esta intervención finaliza este punto pasándose al siguiente.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

En este punto se da cuenta a los Sres. Presentes de las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Arroita (EH) quien pregunta sobre el campo de Golf y sobre el Agente de Desarrollo Local, como se ha hecho esta contratación y por qué.

El Sr. Alcalde respondiendo al anterior manifiesta que se inició hace dos legislaturas y estaba paralizado, recientemente la Diputación Foral lo ha vuelto a retomar. Este Ayuntamiento tiene una franja de terreno importante. El Ayuntamiento tomó acuerdo de cesión gratuita pero luego efectuó la reversión del terreno, y no ha salido aún el proyecto definitivo.

En cuanto al Agente de Desarrollo Local tal y como se informó en la Comisión de Empleo el Ayuntamiento se acogía a un Proyecto del INEM, en el que se establecían ayudas del 75%. Los Ayuntamientos tramitaron a través de IBAE y la selección se llevó a cabo por este organismo y un Técnico de Promoción y Desarrollo de la Diputación Foral. El contrato lo lleva a cabo IBAE y hay que aportar un 25%.

El Sr. Sesumaga (IU-EB) interviene para indicar que manifiesta su posición contraria a la instalación del Campo de Golf y en relación con el punto 4º lamentar que la Mancomunidad haya quedado así.

El Sr. Alcalde respondiendo al anterior manifiesta que el problema no sólo ha sido que Muskiz se descuelgue del CIP sino que desde que lo comunicó verbalmente ha pasado un tiempo hasta la adopción formal de acuerdo plenario en este sentido, quizá el procedimiento podría haber sido más ágil pero si no llega a ser por las molestias que nos hemos tomado aquí el asunto llegaría totalmente podrido. Afortunadamente se han puesto las bases jurídicas, se han redactado la modificación de estatutos y espera que se solucione en el plazo más breve posible ya que afecta a más de 80 personas de Ortuella.

Interviene el Sr. Martínez (EAJ-PNV) para indicar que tiene un ruego y es relativo al aparcamiento de la Carretera Foral de Portugalete a Ortuella ya que hay coches que aparcan debajo de la señal y considera que cualquier día va a haber un accidente y que es preciso solucionarlo inmediatamente . Añade otro ruego es el relativo al edificio de la Cruz Roja, el antiguo, edificación que sólo tiene cuatro paredes que se mantienen en pie y puede ocurrir un accidente.

En cuanto al asunto del aparcamiento interviene el Sr. Villanueva (PSE-EE) para indicar que se está redactando por la Oficina Técnica un proyecto para retranquear la acera y establecer un aparcamiento en línea.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) pregunta por la intervención que hizo el Arquitecto Asesor en la Comisión de Urbanismo relativo al Bº de la Ralera y su reforma, quiere saber qué empresas son y a cuales se ha invitado.

Es contestado por el Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior indica que se trata de establecer un proyecto de reurbanización del Barrio, el Gobierno Vasco tiene una normativa estricta y poco flexible y la gente del Bº de la Ralera tiene un nivel económico muy bajo, lejos de lo que Gobierno Vasco preceptúa. Las empresas podrían hacer un estudio de costes y realojos de vecinos afectados. Podría haber dos (2) variantes: el realojo de los vecinos que viven allí en similares condiciones y conceder el aprovechamiento urbanístico en vivienda libre, algo similar se ha llevado a cabo en Barakaldo y en Santurce, por dos empresas diferentes. Ahora mismo se haría una ficha por vivienda y una estimación del costo.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) interviene para preguntar por un tema pendiente en la Comisión de Urbanismo, la recuperación del tramo del Río Granada hasta el paso a nivel de Renfe que está igual desde hace 10 años. Han solicitado que ya que se abre el cauce, también se exijan a sí mismos la ejecución al otro trozo del cauce.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) pregunta por el inventario de edificios ruinosos por el que ha preguntado en la Oficina Técnica y ninguno sabía que hay casas en estado ruinoso como las que están aquí enfrente del Ayuntamiento y considera este asunto prioritario.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior indica que se hará, pero en el caso de los inmuebles a los que se refiere el problema es que hay muchos herederos que no se hacen cargo y que parece haber documentación de que el solar es municipal.

El Sr. Martínez (EAJ-PNV) pregunta por una reunión que hubo de Técnicos del Consorcio relativa a reparaciones.

El Sr. Alcalde respondiendo al anterior indica que entre los fines del Consorcio está el de la atención a los Municipios. Ahora se nos oferta la posibilidad de reparar averías, pero no cubre las reparaciones de red que correrían a cargo del Ayuntamiento. Se propone un Convenio por plazo de cinco (5) años y a título experimental.

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las veinte horas y veinte minutos del día de la fecha, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que es firmada por los asistentes y de todo ello como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIO